Oeste y Noroeste de dicha Punta, pertenecerán a la República de Costa Rica.

"En cuanto a las islas más distantes del Continente y comprendidas entre la Costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, nombradas Mangle Chico y Mangle Grande, Cayos de Alburquerque, así como cualesquiera otras islas, islotes y bancos dependientes de la antigua Provincia de Cartagena, bajo la denominación de Cantón de San Andrés, queda entendido que el territorio de estas islas, sin excepción de ninguna pertenece a Estados Unidos de Colombia.

"Por el lado del Océano Pacífico, Colombia poseerá igualmente, a partir de las islas de Burica e inclusive éstas, todas las islas situadas al Este de la Punta del mismo nombre; todas las que están situadas al Oeste de dicha Punta se adjudicarán a Costa Rica." [32]

El Laudo Loubet, como era de esperar, no llenó las aspiraciones máximas de las partes, pero se esforzó por fijar una línea localizada entre los puntos extremos establecidos por la Convención de París, si bien más alejada del Cabo de Gracias a Dios que del Escudo de Veragua, tratando de establecer una frontera natural formada por contrafuertes (cadenas de montañas menores), cordilleras y división de las aguas entre la Punta Mona en el Atlántico hasta la Punta Burica en el Pacífico.

Colombia y Costa Rica empeñaron su honor nacional a respetar este fallo como Tratado "*perfecto y obligatorio*".

Así lo hizo Colombia, quien lo aceptó desde el primer momento, a pesar de que adjudicaba a Costa Rica los valiosos territorios situados entre el río Golfito y la Península de Burica, hasta entonces sometidos a su jurisdicción.

Panamá, a los pocos días de independizarse de Colombia el 3 de noviembre de 1903, lo aceptó al crear y fijar los límites de la nueva provincia de Bocas del Toro, mediante Decreto nº 18 de 16 de noviembre y menos de tres meses más tarde, lo consagró definitivamente en la Constitución Política de 1904, cuyo artículo 3 incluyó dentro del

---

[32] *ZÚÑIGA MONTÚFAR, Tobías, op. cit., pag. 311*

territorio de la República "*el territorio continental e insular que adjudicó a la República de Colombia el laudo pronunciado el 11 de septiembre de 1900 por el Presidente de la República Francesa*".

Costa Rica, si bien no se atrevió a impugnar en derecho el laudo del Presidente Loubet, se opuso con tanta tenacidad a su ejecución con una serie de interpretaciones, objeciones e incidentes, que al final logró burlar su aplicación y salirse con la suya, a pesar del honor nacional empeñado.

Estas objeciones, lejos de resolver definitivamente el viejo conflicto de límites provocaron nuevas negociaciones directas, nuevos arbitrajes, intervenciones extranjeras y hasta una guerra con la República de Panamá, antes de que en el año de 1944 se pusiera punto final al secular diferendo de su frontera Sur.

7. LAS OBJECIONES COSTARRICENSES AL LAUDO LOUBET

Muchas fueron las objeciones hechas por Costa Rica a la decisión arbitral del Presidente francés a lo largo de la primera década de este siglo.

Se consideraba que el laudo "*no (contenía) ninguna consideración histórica, geográfica ni de Derecho que (sirviera) de fundamento a sus conclusiones y que se (limitaba) únicamente a hacer una enumeración de los alegatos y piezas sometidas al Árbitro por cada una de las partes, y de las Reales Cédulas de los Monarcas españoles en que las partes fundaban sus derechos.*"[33]

En otras palabras, que no estaba suficientemente motivado.

Se dijo también que era ambiguo, que no se conformaba con la topografía del territorio fronterizo, que era nulo por haber afectado derechos de terceros y que adolecía del defecto de ultrapetita, siendo ésta, como veremos la objeción más seria.

El descrédito del Laudo Loubet fue la nota saliente de la política exterior costarricense hacia Panamá entre 1900 y 1910, y a pesar de que en las negociaciones que culminaron con el Protocolo Anderson-Porras,

---

[33] *ZÚÑIGA MONTÚFAR, Tobías, op. cit., pag. 311*

Costa Rica tuvo que aceptar a regañadientes su existencia jurídica, siempre buscó su revisión integral.

Esta gracia se la concedió finalmente el 12 de septiembre de 1914, el Chief Justice de los Estados Unidos, Edward D. White.

El camino de la revisión no pasó por la impugnación directa del Laudo, sino a través de su interpretación, lo que llevó a un punto muerto la ejecución de la sentencia arbitral solicitada en su momento por Colombia y por la República de Panamá.

El 29 de septiembre de 1900, apenas 18 días después de dictado el laudo, siguiendo instrucciones del Gobierno de San José, el Ministro Plenipotenciario Peralta con la finalidad de "*evitar toda confusión posible respecto de las intenciones*" del Árbitro, dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores Delcassé una nota en que plasmaba la interpretación oficial de Costa Rica del primer párrafo de la parte dispositiva de la sentencia en los siguientes términos:

> "*La frontera entre la República de Colombia y la de Costa Rica, será formada por el contrafuerte de la Cordillera que parte del Cabo Mona, en el Océano Atlántico, y cierra, al Norte, el valle del Río Tarire o Sixaola, cerca de la desembocadura de este río; seguirá con rumbo Sudoeste-Oeste en la ribera izquierda de este río, hasta la confluencia del río Yurkín o Zhorquín (llamado también Sixaola, Culebras o Dorados) hacia el meridiano 82° 50´ Oeste de Greenwich, 85° 10´ Oeste de París y 9° 33´ de latitud Norte. Aquí la línea fronteriza cortará el thalweg del Tarire, en la ribera izquierda del Yurquín y seguirá rumbo Sur, la cadena de división de las aguas entre las cuencas del Yurkin al Este y del Urem al Oeste; después, por la cadena de división de las aguas entre el Atlántico y el Pacífico hasta cerca del noveno grado de latitud; seguirá después la línea de división de las aguas entre el Chiriquí Viejo y los afluentes del Golfo Dulce para terminar en la Punta Burica.*
>
> "*La Punta Mona está situada bajo el meridiano 82° 39´ Oeste de Greenwich, 84° 59´ Oeste de París y 9° 39´ de latitud Norte.*
>
> "*La Punta Burica está situada bajo el meridiano*

82º 53´ Oeste de Greenwich, Oeste 85º 15´ de París y 8º 2´ de latitud Norte.

"La intersección de la línea fronteriza con el noveno paralelo se halla al 82º 45´ de longitud Oeste de Greenwich, 85º 5´Oeste de París". [34]

Según Ricardo J. Alfaro, la pretendida interpretación no podía ser más "*arbitraria*", ya que la línea descrita por el laudo fijaba la frontera sencilla y exclusivamente por la separación de las aguas desde la Punta Mona hasta Burica, mientras que la línea del señor Peralta cortaba el thalweg, o sea la parte más profunda del Sixaola, asignando, además, al río Yurquín diferentes nombres que jamás había recibido y determinando diversos rumbos de la frontera,- la hacía seguir por la ribera izquierda del Sixaola y el Yurkín. [35]

El 23 de noviembre de 1900, el Ministro Peralta recibió la respuesta de Delcassé, quien confirmando la validez jurídica del Laudo Loubet, señaló que "*a falta de elementos geográficos precisos, el Arbitro no (había) podido fijar la frontera más que por medio de indicaciones generales*".

Estimaba que había inconvenientes de precisar esas indicaciones en un mapa, pero no era cierto, como afirmaba Peralta, que según los artículos 2 y 3 de la Convención de París del 20 de enero de 1886, la línea fronteriza debía trazarse dentro de los territorios en disputa, tal como resultaba del texto de ambos artículos y que correspondía a las Repúblicas de Colombia y Costa Rica, dentro del "*espíritu de conciliación y de buena inteligencia en que se (habían) inspirado hasta ahora los dos Gobiernos en causa*". [36]

A principios de 1901, viajó a San José como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, Don Lorenzo Marroquín, quien propuso al Gobierno de Costa Rica la celebración de un pacto reglamentario para ejecutar el Laudo Loubet, estableciendo los tiempos, modos, detalles y circunstancias en los que debía trazarse la línea fronteriza entre las dos naciones y hacer entrega y recibo de las comarcas y de los cambios necesarios a que hubiera lugar.

---

[34] *ALFARO, Ricardo J., Op. cit., pag. 12-13*

[35] *ALFARO, Ricardo J. Op. cit. pag. 13-14*

[36] *ZÚÑIGA MONTÚFAR, Tobías, op. cit. pag. 313*

En nota de 27 de febrero, Marroquín manifestó que no era esencial concertar el acuerdo de ejecución del fallo en un pacto, pues para ello era suficiente la notificación de uno de los Gobiernos al otro de la época y condiciones en que se proponía ocupar los terrenos adjudicados y entregar los que no le pertenecían; y al efecto, comunicaba que a mediados de septiembre de aquel año, el Gobierno de Colombia enviaría comisionados a tomar posesión del respectivo territorio, al tiempo que enviaría a San José una comisión científica que junto a la elegida por el Gobierno de Costa Rica y un arbitrador cuyo nombramiento se solicitaría al Gobierno francés, procediesen al desempeño de las operaciones relacionadas con el amotinamiento de las fronteras.

Marroquín no recibió respuesta oficial a tres notas oficiales relacionadas con la ejecución del Laudo Loubet, mientras permaneció en Costa Rica.

El 27 de julio de 1901, el Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Don Ricardo Pacheco expuso directamente a la Cancillería colombiana la que vino a ser la posición oficial de resistencia costarricense al cumplimiento integral al fallo Loubet.

> *"El señor Pacheco manifestó....que tan pronto como el Gobierno de Costa Rica tuvo conocimiento del fallo, dio instrucciones a su Ministro en Francia para declarar ante el Árbitro la interpretación que daba a la sentencia, como aparece en la nota del señor Peralta al señor Ministro Delcassé, cuya nota respuesta se daba a conocer; que el Gobierno procedió así en el levantado propósito de expurgar aquella solemne decisión de todo vicio contrario al espíritu de justicia en que está seguramente informada; y que "cualquiera interpretación distinta de la que había dado Costa Rica y que menoscabando indisputados derechos suyos llegara a sobrepasar las demandas de Colombia en litigio, desquiciaría la fuerza del Laudo".* [37]

Esta posición fue reafirmada por Costa Rica en el mensaje que el Presidente Cleto González Víquez envió al Congreso Constitucional el 2

---

[37] *ZUÑIGA MONTUFAR, Tobías, Op. cit. pag. 314*

principio universalmente aceptado, si bien tratadistas muy respetables lo recomendaban.

Citó numerosos precedentes en los que los árbitros se abstuvieron de consignar los fundamentos de sus fallos y entre ellos, uno muy familiar a Costa Rica, el Laudo del Presidente Cleveland en el arbitraje entre Costa Rica y Nicaragua sobre validez e interpretación del Tratado de Límites y Navegación en el río San Juan (Tratado Cañas-Jerez de 1858).

En este caso, el árbitro basó su decisión en un informe razonado que le presentó su consejero George L. Rives, pero no incorporó en su sentencia ningún razonamiento ni exposición de motivos.

2. Costa Rica no recibió traslado de ciertas exposiciones y memorias presentadas por Colombia.

Costa Rica objetaba que durante el juicio arbitral no se le dio traslado de las memoria del Abogado Poincaré y de dos consultas absueltas por Don Antonio Maura y por el Dr. Simón de la Rosa, presentadas al Árbitro por la representación colombiana.

Al respecto, Alfaro se limitó a consultar las disposiciones procedimentales consagradas en los incisos 2° y 4° del artículo IV de la Convención de 1880, las que debía aplicar necesariamente el Árbitro.

Según estos incisos, en el término de 18 meses desde que la aceptación del árbitro hubiese sido notificada a las Partes, éstas debían presentar sus respectivos alegatos y documentos y el Arbitro comunicaría al representante de cada Gobierno los alegatos del contrario, dentro de los tres meses a partir de la presentación, para que pudieran ser rebatidos en el curso de los seis meses siguientes.

Para presentar las réplicas, la Convención dejó a las Partes en absoluta libertad y no les impuso restricción alguna respecto a la forma, número o género de los documentos que constituyesen la réplica. Únicamente les exigía que los presentasen en el término de seis meses.

Eso fue exactamente lo que hizo la misión de Colombia para rebatir los argumentos contenidos en el alegato formal presentado por el Ministro Peralta bajo el título ***Exposé des Droits Territoriaux de la République de Costa Rica,*** luego de que el Abogado Silvela presentara el suyo y se surtiera el traslado de los mismos.

Como la Convención preveía un sólo traslado (el de los alegatos principales), el Árbitro no tenía la obligación de comunicar a Costa Rica los últimos documentos presentados por Colombia. De ser así, el juicio arbitral habría sido una serie de alegatos, réplicas y contra-réplicas que no habría tenido fin.

3. El Laudo Loubet era ambiguo, y por ende ineficaz como sentencia.

Alfaro replicó que el Árbitro había fijado la frontera por medio de indicaciones generales en el divorcio de las aguas de los diversos sistemas orográficos desde la Punta Mona hasta la Punta Burica y que la nota de Delcassé así reconociéndolo, había confirmado el valor jurídico del Laudo.

Si el Presidente Loubet no hubiese encontrado en las pruebas y alegaciones de Colombia y Costa Rica elementos suficientes para proferir una sentencia, en vez de firmar el laudo de Rambouillet, habría declarado lisa y llanamente su incapacidad de proferir una decisión, cosa que no hizo en su parte resolutiva.

El Árbitro inspiró su sentencia en el deseo de que los países colindantes quedasen divididos por un límite natural permanente y por eso trazó su línea por la cumbre de los cerros y cordilleras, siguiendo el divorcio de las aguas desde la Punta Mona hasta la Punta Burica. Un límite más claro, era imposible de determinar.

4. El Laudo Loubet era especialmente oscuro en el lado Atlántico porque no explicaba cuál era el río Sixola.

Costa Rica insistía en la oscuridad del laudo porque no especificaba cuál río era el Tarire o Sixola.

Alfaro recordaba que el propio Ministro Peralta en el Vocabulario Geográfico contenido en su obra ***Límites entre Costa Rica y Colombia*** y que había entregado al Árbitro, denominaba de varias maneras al mismo río, que desde tiempo inmemorial había marcado la jurisdicción de facto entre los dos países.

Peralta llamaba Sixaola, Sixaula, Sixola, Tirire, Tiliri al río descubierto en 1540 por Hernán Sánchez de Badajoz, cuya cabecera

principal nace en la vertiente oriental de la montaña de Dota, en el 9° 35´ de latitud Norte y 83° 33´ de longitud Oeste de Greenwich y que desemboca en el Océano Atlántico en 9° 33´ de latitud Norte y 82° 34´ longitud Oeste.

Este río, de acuerdo al propio Peralta, en todo tiempo se le ha conocido en Costa Rica con el nombre de Tarire o Tarirí; más tarde se le llamó Tiliri y los habitantes de la costa le denominan Sixola cuando se acerca al mar.

El Laudo en su descripción del lado Atlántico de la frontera, sólo menciona un río cerca de la Punta Mona por lo que no cabe confusión alguna con otro río, máxime que el Árbitro lo designa con los nombres por los cuales se le conoce generalmente.

Pero aún admitiendo, y sólo por discusión, que el laudo fuese oscuro y ambiguo, tampoco se justificaría su nulidad ya que la mayoría de los tratadistas del Derecho Internacional no aceptan la nulidad de una sentencia por ser ambigua o equívoca, ya que es imposible establecer este extremo de una manera precisa y segura, y una nación de mala fe encontraría en ello un pretexto fácil para no ejecutar un fallo que la condena.

5. El Laudo no se conformaba con la topografía del territorio fronterizo.

Costa Rica objetaba con mucha insistencia que el Laudo hablaba de un contrafuerte entre la Punta Mona y la cordillera principal y que ese contrafuerte no existe lo que convertía a la sentencia arbitral en ininteligible y susceptible de diversas interpretaciones.

Un contrafuerte o estribación de una cordillera es un sistema orográfico secundario que se desprende lateralmente de ella y parece servirle de apoyo.

Todos los mapas consultados por el Presidente de Francia mostraban la existencia de una ramificación montañosa lateral que corre desde la Punta Mona hasta la Cordillera Central.

El siguiente era en el fondo el argumento de Costa Rica.

Un contrafuerte, para ser considerado tal, debe tener una cresta continua desde la cual de su nivel más alto debe descender gradualmente hasta terminar en el nivel de la costa. Por lo tanto, los desfiladeros,

gargantas o depresiones de cualquier género que interrumpen esa cresta continua, le hacen perder este carácter.

Como en el repliegue montañoso situado entre Punta Mona y la Cordillera de Talamanca existen algunas depresiones cerca de la costa, Costa Rica afirmaba que no existía el mencionado contrafuerte.

Alfaro se oponía, a lo que calificaba "***teoría novísima***" de la ciencia geográfica hecha por Costa Rica sobre los contrafuertes, desmentida por todos los diccionarios geográficos como el **Gran Diccionario Ilustrado de Chevreuil**, el **Diccionario Universal de Larousse**, el **Diccionario de los Diccionarios** de Paul Guerin, el **Diccionario Enciclopédico Universal** de Camilo Flammarion y el **Diccionario de Webster**, que sin mayores añadiduras, definen al contrafuerte como una cadena o elevación secundaria que se extiende desde una montaña o cadenas de montañas, proyectándose a alguna distancia en dirección lateral o a ángulos rectos.

Alfaro consideraba que el Árbitro había acogido esta última interpretación la que coincidía con todos los mapas que se le habían presentado.

Argumentaba también, que Costa Rica al hacer esta objeción, había entrado en contradicción con su propia posición oficial recogida en la nota del Ministro Peralta al ministro Descasé en septiembre de 1900, en la que se aceptaba que la frontera entre las Repúblicas de Colombia y Costa Rica estaría formada por el "**contrafuerte**" que (partía) del Cabo Mona y (cerraba) por el Norte el Valle del Río Tarire o Sixola, cerca de la desembocadura de este río.

6. El laudo era nulo por haber afectado derechos de un tercero.

Costa Rica objetaba que el Árbitro se había excedido en su jurisdicción, porque adjudicó a Colombia algunas islas que se hallaban de hecho bajo el dominio de la República de Nicaragua.

Colombia y Costa Rica en el artículo III de la Convención de París de 1886 habían acordado que el fallo arbitral debía circunscribirse al territorio disputado comprendido entre los límites extremos pretendidos por ambas Partes, a saber, de Colombia hasta el cabo Gracias a Dios y de Costa Rica hasta la isla Escudo de Veragua.

También habían previsto que el Laudo no podía afectar de manera alguna los derechos de una tercera nación, que sin haber intervenido en el arbitraje pudiese alegar la propiedad del territorio comprendido entre los límites indicados.

En otras palabras, la única restricción del Árbitro era la de no traspasar en su fallo los límites extremos del territorio en disputa y dentro de estos límites podía legalmente adjudicar territorios a las partes, aunque estos estuviesen poseídos de hecho por otra nación, como era el caso de Nicaragua sobre la extensa costa de la Mosquitia al Sur y Sureste del cabo Gracias a Dios hasta la desembocadura del río San Juan.

En este caso, la propia Convención salvaguardaba los derechos de Nicaragua en base al principio del res inter alias acta, es decir, por no haber participado esa nación en la convención de arbitraje.

Si por caso, el Árbitro hubiese concedido a Colombia que su frontera partía desde el cabo Gracias a Dios y que por ende, la costa de Mosquitia era parte de su territorio, no por esto el laudo arbitral era nulo por exceso de jurisdicción, pues el Árbitro habría dictado su sentencia dentro del radio de acción previsto por la Convención de París de la que derivaban sus poderes.

Pero como esta convención había previsto también que no podían afectarse los derechos de ese tercero (Nicaragua), era obvio que esta decisión daría lugar a otras negociaciones de fronteras, pero esta vez entre Colombia y Nicaragua.

Alfaro observaba que el Presidente Loubet no adjudicó a Colombia parte alguna de la costa de la Mosquitia, ni siquiera ninguna de las islas cercanas a esa costa. Sólo le adjudicó siete islas comprendidas entre el cabo Gracias a Dios y el Escudo de Veraguas, inclusive.

De estas siete islas, cinco (Cayos de Albuquerque, San Andrés, Santa Catalina, Providencia y Escudo de Veragua) estaban bajo la soberanía efectiva de Colombia y dos (Mangle Chico y Mangle Grande) estaban ocupadas por Nicaragua.

Nicaragua y Colombia podrían entablar negociaciones por la soberanía de las islas de Mangle Grande y Mangle Chico, pero era infundado afirmar, como hacía Costa Rica, que el Laudo Loubet hubiese incurrido en una causal de nulidad.

Ni antes ni después de la Independencia del 3 de noviembre de 1903, ni Colombia ni Panamá, ejecutaron actos tendientes a vulnerar los

derechos de Nicaragua sobre estas dos islas, por lo que jamás se afectaron los derechos de terceros previstos en el artículo III de la Convención de París.

7. El Laudo Loubet adolece del defecto de ultra petita.

Este fue el vicio capital que Costa Rica le imputó al Laudo Loubet, haberle otorgado a Colombia más de lo solicitado por ésta a través del alegato de su abogado Don Francisco Silvela.

En el Mensaje del Presidente González Víquez al Congreso costarricense en 1907, se afirmaba que si se admitía como procedente la interpretación tendría que tomarse del territorio indisputado de Costa Rica un gran triángulo cuya cúspide en la cordillera central se apartaría 20´ aproximadamente del lindero pretendido por Colombia, por lo que el Laudo incurría en el defecto de ultra petita.

Este territorio supuestamente otorgado de más a Colombia era la extremidad occidental de un triángulo comprendido entre Punta Mona, Chirripo y Cerro Pando el que sobresalía de la línea por donde Silvela había pedido al Árbitro se trazara la frontera.

Alfaro consideraba una contradicción que se pudiera hablar de ultra petita a favor de Colombia, cuando el Laudo Loubet le había adjudicado a Colombia una extensión de terreno incomparablemente menor de la que tenía derecho a reclamar.

Sus pretensiones máximas llegaban por el Atlántico al cabo Gracias a Dios y por el Pacífico hasta el río Golfito, pero el laudo sólo llegaba por el Norte hasta la Punta Mona y por el Sur hasta la Punta Burica, a pesar de que había ejercido soberanía efectiva hasta el río Golfito, o sea treinta millas hacia el oeste.

Para calcular la diferencia entre lo que el Árbitro podía haberle adjudicado y lo que le adjudicó efectivamente en la sentencia, Alfaro tomó como base la línea del status quo o línea de soberanía efectiva y obtuvo los siguientes números.

La pretensión máxima de Colombia dentro del territorio costarricense comprendía 6,075 kilómetros cuadrados, pero el Laudo le adjudicó, por el lado del Atlántico, 2,250 km2 y le otorgó a Costa Rica 1,775 km2 por el lado del Pacífico, de suerte que Colombia sólo vino recibir una extensión territorial de 475 km2 de los 6,075 que compren-

día la línea Silvela, y a pesar de que el artículo II de la Convención de París, suponía muchísimo más territorio.

Se preguntaba, cómo podía afirmarse que el Laudo Loubet estuviese viciado de ultra petita a favor de Colombia, cuando ésta había obtenido mucho menos de lo que había pedido.

Alfaro tampoco rehuía la alegación costarricense según cuál se había incurrido en el vicio de ultra petita, porque la frontera fijada por el laudo iba más allá de la línea alegada por el Abogado Silvela durante el juicio arbitral.

En realidad, para Costa Rica la llamada línea Silvela, con forma de un ángulo obtuso de 149° quebrada por estos tres puntos, a saber: 1° desembocadura del río Golfito; 2°, intersección del meridiano que pasa por la boca del Golfito con el río Sixaola; y 3°, confluencia del río Sarapiquí con el río San Juan, que recogía la máxima aspiración territorial colombiana, en desmedro del artículo II de la propia Convención de París de 1886.

En consecuencia, si el Laudo trazaba la frontera más allá de lo que había pedido Silvela para Colombia, se había incurrido en el vicio de ultra petita.

Alfaro replicaba que tratadistas de Derecho Internacional Público como Moore y Bluntschli y algunos precedentes de arbitrajes internacionales, consideraban el protocolo arbitral, y no los alegatos, como la "***guía y pauta de la jurisdicción***" para el Árbitro, y que en el caso particular, el hecho que el Abogado Silvela hubiese pedido para Colombia una línea determinada, no destruía, ni podía destruir lo estipulado solemnemente en un tratado público, como voluntad de Colombia y Costa Rica, y como base fundamental del arbitraje, máxime cuando la petición de Silvela no era contraria a aquel tratado y quedaba comprendida dentro de él.

En palabras sencillas, la pretensión máxima de Colombia seguía siendo la prevista en el artículo II de la Convención de París de 1886 y siendo así tampoco podía hablarse de ultra petita.

9. BANANOS, BUENOS OFICIOS Y NUEVAS NEGOCIACIONES

A pesar de la vigencia jurídica del Laudo Loubet, la falta de entendimiento entre Costa Rica y Panamá en torno a su ejecución, llevó

a los dos países a continuar ejerciendo jurisdicción sobre los territorios efectivamente poseídos tanto en el Atlántico, como en el Pacífico.

Costa Rica continuó ejerciendo jurisdicción sobre la región de Talamanca desde la Punta Mona hasta la margen izquierda del río Sixaola, no obstante el Laudo Loubet asignara dicho territorio a Panamá.

Panamá hizo lo mismo desde la Península de Burica hasta la desembocadura del río Golfito en el Pacífico, a pesar de que Costa Rica no cesaba, como veremos, en su empeño de poseer efectivamente el territorio, ya fuese instalando autoridades, otorgando concesiones y aún movilizando tropas para este fin, tal como lo había intentado varias veces durante el siglo XIX.

Esta era la línea del status quo a principios de siglo, cuando Estados Unidos interviene en el viejo conflicto.

La falta de un arreglo definitivo afectaba intereses económicos de 2 influyentes compañías norteamericanas que competían por el dominio de la producción, transporte y comercialización del creciente mercado del banano hacia los Estados Unidos y Europa.

Una era la United Fruit Company, compañía incorporada el 30 de marzo de 1899 bajo las leyes del Estado de Nueva York con un capital autorizado de 20 millones de dólares y producto de la fusión de la Boston Fruit Company y de las compañías Tropical Trading and Transport Co., Colombia Land Company y Snyder Banana Company, organizadas por el empresario Minor Keith, a quien el Gobierno costarricense había otorgado varias contratos ferroviarios, entre éstos uno para la construcción de la línea férrea Limón-San José.

La otra, era la American Banana Company, compañía incorporada por H. L. McConnell.

La situación era la siguiente: la poderosa United Fruit Company había solicitado a Costa Rica la concesión de tierras situadas en Talamanca en la margen izquierda del Sixaola, para ampliar las plantaciones e instalaciones que ya poseía por concesión colombiana en Bocas del Toro desde finales del siglo; pero McConnell se oponía argumentando que Panamá le había otorgado una concesión sobre esos mismos lugares cercanos a la desembocadura del Sixaola, y que en ellos había hecho cuantiosas inversiones.

La falta de definición del diferendo fronterizo complicaba particularmente la situación en el Atlántico y era causa de incertidumbre

jurídica en cuanto al derecho aplicable a los concesionarios de estas tierras para el bañadas por las aguas del Sixaola, excelentes para el cultivo del banano.

Costa Rica ejercía jurisdicción de facto sobre la región, pero el Laudo Loubet la asignaba de derecho a Panamá.

Igual sucedía en el Pacífico. El Laudo Loubet asignaba a Costa Rica todo el territorio al este de la Península de Burica hasta el río Golfito, pero Panamá ejercía la jurisdicción efectiva sobre el mismo.

Al no llegar Panamá y Costa Rica a ningún acuerdo, Estados Unidos intervino ofreciendo sus buenos oficios para que las partes resolvieran definitivamente el añoso problema fronterizo.

La siguiente es la cronología de los buenos oficios norteamericanos y de las negociaciones directas entre Panamá y Costa Rica para resolver definitivamente el litigio de límites, como los describe William D. McCain y que reproducen sustancialmente los autores panameños que se han ocupado del tema. [40]

1. El 18 de febrero de 1904, el Secretario de Estado John Hay ordenó al Encargado de Negocios en Panamá W.W. Russell que informara al Gobierno panameño que Costa Rica estaba dispuesta a iniciar negociaciones para alcanzar un acuerdo y que Estados Unidos veía con agrado una solución amistosa.

2. El 6 de abril de 1904, Costa Rica inicia negociaciones directas con Panamá.

3. A principios de julio de ese año, llega a Panamá el Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en misión especial, Leonidas Pacheco con el propósito de modificar el Laudo Loubet en el Atlántico a favor de su país y dispuesto a hacer concesiones a Panamá en el Pacífico.

4. En Panamá, la propuesta costarricense encuentra posiciones divididas en el Gobierno del Presidente Amador. La principal objeción era que la Constitución panameña prohibía la modificación del Laudo Loubet.

5. El Plenipotenciario Pacheco propuso una línea muy similar a la del status quo, la que sería designada por el Ministro norteamericano

---

[40] Mc Cain, William D. "Los Estados Unidos y la República de Panamá", 2ª edición, Editorial Universitaria, Panamá, 1988, pags. 119 y ss.; ver también CASTILLERO PIMENTEL, Ernesto, op. cit, pags, 114 y ss. y GARCIA, Pantaleón, "Conflictos limítrofes entre Panamá y Costa Rica", Revista Lotería, nº 381 enero-febrero, 1991, Panamá, pags. 3 y ss.

en Panamá John Barret, pero el Presidente Amador rechazó categóricamente el arbitraje norteamericano, porque esa línea equivalía virtualmente a un fallo definitivo, y Panamá no estaba en capacidad de objetar una sentencia de Estados Unidos.

6. Para superar el impasse, el Ministro Barret obtuvo del Presidente Amador la promesa de aceptar los buenos oficios de Washington, pero Amador pidió que fuese el Secretario Hay quien lo solicitase de tal manera que pareciere una iniciativa norteamericana. Pidió también que el Presidente Rooselvet felicitase oficialmente a ambos gobiernos, una vez se alcanzase el acuerdo, para facilitar así la ratificación en la Asamblea Nacional.

7. Después de muchos cabildeos en Panamá, San José y Washington, el 6 de marzo de 1905 las Repúblicas de Panamá y Costa Rica firmaron tres documentos, a saber, una Declaración, una Convención de Límites y una Convención de Amojonamiento, que la historia recuerda como "***Tratado Guardia-Pacheco***".

En la declaración, se afirmaba la vigencia del Laudo Loubet, pero inmediatamente se le modificaba otorgando a Costa Rica más territorio en el Atlántico y a Panamá más en el Pacífico del que les había otorgado el Laudo Loubet, pero muy similar al status quo.

8. Con el Tratado Guardia-Pacheco, el conflicto entre la United Fruit Company y la American Banana Company se agravó, al negar Costa Rica a esta última, autorización para nuevas inversiones en la sección territorial, que según el Tratado, iba a ser transferida a la soberanía panameña en el Atlántico. McConnell trató por todos los medios de impedir que la Asamblea de Panamá ratificase el nuevo Tratado. En este sentido, persuadió a los diputados a dictar una resolución reafirmando la vigencia del Laudo Loubet y autorizando al Presidente Amador a tomar posesión de las tierras disputadas en el Atlántico.

9. La Asamblea Nacional revocó la anterior resolución, pero las manipulaciones de McConnell habían dado ya resultado por la indignación que causaron en San José. Esto provocó que el Congreso de Costa Rica resolviera, en sesión secreta del 24 de octubre de 1907, dejar caducar la Declaración y las Convenciones, aunque dio como razón que la Asamblea Nacional de Panamá había aprobado el Tratado mediante la Ley 6ª de 26 de enero de 1907 con modificaciones importantes, y autorizado al Poder Ejecutivo para que suspendiera los efectos de la ley

aprobatoria y que exigiera el cumplimiento del Laudo Loubet, si Costa Rica no aprobaba el tratado, a más tardar, en las sesiones extraordinarias de 1907.

10. A fines de 1907, el Ministro costarricense Luis Anderson solicitó los buenos oficios del Gobierno norteamericano para poner fin a la discordia con Panamá. Washington accedió con prontitud a la solicitud de Costa Rica e instruyó a su Ministro en el Istmo, H.G. Squiers para que urgiera a Panamá someter la controversia al Chief Justice de los Estados Unidos o a cualquier otro alto funcionario del Poder Judicial de esa Nación.

Transcurrió casi un año sin resultados prácticos.

11. El 21 de noviembre de 1908, Anderson reanudó gestiones en Washington y reiteró la solicitud de mediación al Gobierno norteamericano. Esta vez, el Ministro Squiers contestó que Panamá aceptaba en principio la mediación de la Corte Suprema de Estados Unidos, pero que quería conocer qué asuntos iban a ser tratados, ya que no podía excluirse la línea establecida en el Laudo Loubet y en la Constitución panameña.

12. Costa Rica contestó que deseaba descartar el Laudo Loubet y someter la controversia a una nueva decisión.

13. Como Panamá se aferró tenazmente al Laudo Loubet y a sus disposiciones constitucionales, el Ministro Anderson sugirió que se sometiera a arbitraje si el Laudo Loubet estaba exento de defectos que según el Derecho Internacional menoscababan su fuerza legal y si se consideraba que no era defectuoso, ¿cuál era su significado y por cuáles puntos debía trazarse la línea fronteriza?

14. Antes de aceptar la mediación norteamericana, Panamá expresó que trataría de llegar a un arreglo directo con Costa Rica, por lo que enviaría a San José una misión con tal fin y sólo si no se llegaba a un acuerdo después de agotar todos los puntos que pudieran ser motivo de conflicto, se sometería a la opinión del Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

15. El 19 de abril de 1909 llegó a San José, el Ministro Plenipotenciario de Panamá, Doctor Belisario Porras para iniciar negociaciones directas con Costa Rica, pero las mismas resultaron infructuosas.

16. El 2 de febrero de 1910, el Secretario de Estado Philander C. Knox puntualizó que su Gobierno no tenía intención de limitar el asunto

de las fronteras a una simple interpretación del Laudo Loubet, y aconsejó al Plenipotenciario panameño en Washington, Dr. Belisario Porras que Panamá debía aceptar a Punta Burica y Punta Mona, como los dos puntos terminales de la frontera.

17. El 1° de marzo de 1910, presentes los Plenipotenciarios de Costa Rica y Panamá en el despacho del Secretario de Estado Phillander C. Knox, éste propuso que se sometiera al arbitraje del Chief Justice norteamericano, cuál era la línea entre Panamá y Costa Rica "*de acuerdo con la verdadera interpretación y correcta intención del Laudo Loubet, a luz de todos los hechos y circunstancias históricas, geográficas y topográficas y otros hechos y circunstancias que rodean o conciernen a ese Laudo, así como a la luz de la Ley internacional*".

18. A esta interrogante, el Plenipotenciario panameño Belisario Porras quiso añadir como nota aclaratoria, que si en algún punto la línea limítrofe descrita por el Laudo se extendía más allá de los límites del territorio en disputa, la línea limítrofe de tal mencionado territorio constituiría la línea limítrofe. El Secretario Knox sostuvo que esta limitación era innecesaria y prácticamente dio un ultimátum al representante panameño para que retirara la moción o de lo contrario, Panamá sería responsable por el fracaso de las negociaciones.

A Panamá no le quedó otro remedio que someterse al diktat norteamericano.

19. El 17 de marzo de 1910, Luis Anderson y Belisario Porras, Ministros Plenipotenciarios de Costa Rica y Panamá, respectivamente, firmaron en Washington una Convención de Arbitraje en cuyo artículo I estipularon expresamente:

> "*La República de Panamá y la República de Costa Rica, si bien consideran que la frontera entre sus respectivos territorios designada por la Sentencia Arbitral de su Excelencia el Presidente de la República Francesa el 11 de septiembre de 1900, es clara e indubitable en la región del Pacífico desde la Punta Burica hasta un punto en la Cordillera Central, más arriba del Cerro Pando, cerca del grado noveno (9°) de latitud Norte, no han podido ponerse de acuerdo respecto de la inteligencia que debe darse al Laudo Arbitral en cuanto al resto de la línea fronteriza; y para dirimir sus diferencias con-*

vienen en someterlas a la decisión del Honorable Chief Justice de los Estados Unidos, quien en calidad de Arbitro determinará: ¿cuál (era) el límite entre Panamá y Costa Rica más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República Francesa de 11 de septiembre de 1900?

Para adoptar su decisión, el Árbitro tomaría en cuenta "*los hechos, circunstancias y consideraciones que pudieren influir en el caso*".

Era claro el acuerdo de las partes: el Árbitro debía interpretar de la manera más exacta el Fallo Loubet en el lado del Atlántico y la línea fronteriza debía ser trazada dentro de los confines del territorio en disputa como había sido determinado por la Convención de París de 1896, protocolo que había fijado los poderes arbitrales del Presidente de la República Francesa.

No obstante, Costa Rica hasta lo último había insistido en la anulación del Laudo Loubet y Phillander Knox, Secretario de Estado del Presidente William Howard Taft, había adelantado la posición de su gobierno al expresar que la controversia no podía solucionarse mediante una simple interpretación del fallo Loubet.

Edward Douglass White, ex-Senador por el Estado de Louisiana, en esos días, acababa de ser nombrado Chief Justice de la Corte Suprema de los Estados Unidos, por su amigo el Presidente William Taft.

Pronto la posición norteamericana sobre el conflicto fronterizo entre Panamá y Costa Rica, con sus implicaciones para los intereses bananeros de dos compañías norteamericanas se haría valer una vez más; en esta ocasión en los estrados de la Corte Suprema en Washington.

10. EL LAUDO DEL ÁRBITRO EDWARD DOUGLASS WHITE

Edward Douglass White, había nacido irónicamente un 3 de noviembre, fecha de la independencia panameña, pero del año 1845 en Parish of Lafourche, Louissiana, en el profundo sur de Estados Unidos, siendo descendiente de emigrantes irlandeses católicos, originalmente establecidos en Pennsylvania.

Hijo de un juez de Nueva Orleans, en 1857 ingresó al Georgetown College de Washington con la idea de proseguir estudios de Derecho, pero la Guerra Civil interrumpió su carrera académica.

Ingresó al Ejército Confederado, pero fue hecho prisionero en 1863 y permaneció como tal hasta el final de la contienda cuando fue puesto en libertad.

Más tarde, bajo la dirección del prestigioso abogado Edward Bermúdez del foro de Nueva Orleans, comenzó su carrera como abogado siendo admitido a la barra de Louisiana en 1868.

Después de ejercer con éxito la profesión forense durante algunos años, incursionó en la política y fue elegido senador estatal de Louisiana en 1874 por el Partido Demócrata.

Más tarde, sirvió como magistrado de la Corte Suprema de Louisiana entre 1878 y 1880 y fue elegido Senador al Congreso de los Estados Unidos para el período 1891-1894

Panamá parecían lamentablemente inadecuados frente a los elaborados informes del Gobierno de Costa Rica. [41]

Finalmente, el 12 de septiembre de 1914 el Chief Justice Edward Douglass White anunció en su sentencia arbitral, que el Árbitro Presidente de la República Francesa Emile Loubet se había excedido en su jurisdicción al fijar la línea fronteriza en la vertiente Atlántica a partir de Punta Mona y en su lugar, procedió a fijar por sí mismo la línea fronteriza entre los dos países favoreciendo las pretensiones de Costa Rica.

En la parte resolutiva del extenso fallo en el que hace un exhaustivo repaso histórico de la controversia, el Chief Justice dictaminó:

"*1. Que debe tenerse y se tiene como no existente la línea fronteriza que se propuso fijar el fallo anterior desde Punta Mona a la Sierra Madre de las Cordilleras y que dicho fallo declaró que la formaría el contrafuerte o estribo de montañas en el mismo descrito.*

2. Y se falla ahora que la línea divisoria de los dos países "más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención" del laudo anterior, es una que partiendo de la boca del río Sixaola en el Atlántico, sigue el thalweg de dicho río aguas arriba hasta encontrar el río Yorkin o Zhorquin; de allí a lo largo del thalweg del río Yorquin hasta aquella de sus cabeceras que quede más próxima a la separación de aguas, límite septentrional de la cuenca del río Changuinola o Tilorio; de aquí aguas arriba el thalweg de dicha cabecera hasta dicha separación de aguas; de aquí a lo largo de dicha separación de aguas hasta la línea que separa las aguas que corren hacia el Atlántico de las que corren hacia el Pacífico; de aquí a lo largo de dicha separación de aguas Atlántico-Pacífico hasta el punto cerca del grado 9º de la latitud norte "más allá del Cerro Pando" a que se refiere el artículo I del tratado de 17 de marzo de 1910; y que esa línea por el presente queda decretada y establecida como el verdadero límite.

3. Que esta decisión queda sujeta a las siguientes reservas, a más de las que arriba se declaró:

a) Que nada en este fallo debe considerarse que en manera alguna reabre o cambia el fallo del anterior arbitramento en cuanto

---

[41] *McCAIN, William, Op. cit. pag. 133*

rechaza directamente o por necesaria implicación el reclamo de Panamá a un límite territorial hasta el Cabo de Gracias a Dios y el reclamo de Costa Rica al límite del río Chiriquí.

b) Y además, que nada en este fallo debe considerarse que afecta el fallo anterior que adjudica las islas apartadas de la costa, pues ninguna de las partes ha sugerido en este juicio que estaba abierta cuestión alguna concerniente a dichas islas para que fuese considerada en cualquier aspecto.

c) Que nada en este fallo que ahora se pronuncia debe ser interpretado por su silencio acerca de este asunto, en sentido que afecte el derecho de cualquiera de las partes a proceder si así lo deseare, según dice el artículo VII del tratado que estipula la demarcación material de la frontera fijada." [42]

Era evidente que el Chief Justice se había excedido al revisar y revocar virtualmente un laudo que sólo se le había pedido interpretar.

Pero fue más allá aún: lo sustituyó con su propia delimitación fronteriza no solicitada por las partes y en todo caso extraña a la Convención que había fijado su jurisdicción y sus poderes arbitrales.

Al proceder así, White ignoró completamente la Convención de París de 1896 bajo la cual el Presidente Loubet había dictado su fallo y que expresamente establecía que la reclamación de Costa Rica se extendía hasta la isla Escudo de Veragua y la de Colombia hasta el cabo Gracias a Dios, inclusive.

Castillero Pimentel, de acuerdo con McCain, afirma que el Chief Justice evidentemente basó su fallo en la falsa suposición de que Colombia no habría ejercido seriamente su jurisdicción al norte del río Sixaola.

"Conforme a la opinión de Mr. White", escribe, "el Presidente Loubet debió de haber estado pensando más en los límites determinados por la Naturaleza que en la Justicia cuando pronunció su Laudo, y desde el curioso punto de vista del funcionario norteamericano, esto no era arbitrar correctamente". [43]

---

[42] *QUIJANO QUESADA, Alberto, "Costa Rica Ayer y Hoy, Op. cit. pag. 304 y 305*

[43] *CASTILLERO PIMENTEL, Ernesto Op. cit. pag. 131*

Para los costarricenses, obviamente, White dictó un fallo justo porque confirmaba la interpretación dada por Costa Rica al laudo Loubet. [44]

Otros, en una comprensible expresión de euforia nacionalista llegaron a afirmar que el "**absurdo**" fallo dictado por un señor que ocupaba la Presidencia de Francia, llamado Emile Loubet, "*fue anulado*", porque concedía a Colombia tierras que aquella nación no había reclamado como suyas, pareciendo ignorar que el mismo quedó intacto en la vertiente del Pacífico y con relación a las islas adyacentes y que el Chief Justice White nunca llegó a declarar formalmente la nulidad del Laudo Loubet, porque jurídicamente no estaba autorizado para hacerlo. [45]

¿Cómo puede explicarse que un intachable juez y experimentado jurista como el Chief Justice White pudiera dictar una sentencia completamente al margen de los términos de la Convención arbitral Anderson-Porras?

Sin excluir cualquier otra explicación histórica, consideramos que la clave de esta interrogante puede estar en las palabras expresadas por el entonces Diputado a Asamblea Nacional y luego Presidente de la República, Dr. Ramón Maximiliano Valdés, en la sesión del 21 de octubre de 1914, cuando los diputados panameños discutían sobre el fallo arbitral dictado en el litigio de límites con Costa Rica:

> "*Evidentemente el fallo adolece de vicios que lo hacen nulo; y se advierten manifestaciones claras que el país no se resigna pasivamente a aceptar la pérdida de los derechos que tiene sobre el territorio cercenado.*
>
> (.....)
>
> "*Yo invito a la Asamblea a dilucidar con calma. No es dable retroceder, porque semejante paso sería indigno en la defensa de nuestros derechos. Los derechos no deben nunca renunciarse, y en este caso especial media*

---

[44] *FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, Op. cit. pag. 139*

[45] *PADILLA CASTRO, Guillermo, "Coto y la soledad, 1921-1971", 2ª edición corregida, San José, 1971, pag. 9.*

hasta la circunstancia favorable de que respalda la actitud unánime del país.

"Yo le hago justicia al Presidente de la Corte Suprema de Justicia al juzgar los móviles que inspiraron su fallo; quiero creer que él ha obrado de buena fe, en la creencia de que su decisión iba a ser aceptada sin protesta ni resistencia por Costa Rica y Panamá. Las consideraciones extensas del Presidente de la Corte Suprema que preceden al fallo, corroboran esta afirmación mía. Es evidente que él no ha fallado en conforme al derecho internacional, sino en concordia con el derecho de los Estados Unidos, que él está habituado a aplicar. Por eso resolvió esta controversia ateniéndose a lo que en Estados Unidos se llama Equity, equidad, que no está definida en ningún Código y que allí desempeña un grandísimo papel y se impone en el criterio de los jueces para dictar sus fallos". [46]

En esencia, las partes habían formulado su litigio según los principios del Derecho Romano-Germánico que inspiran al moderno Derecho Internacional, y que anteponen la Ley (en este caso, la Convención Anderson-Porras) a cualquier otra fuente de Derecho, pero el Juez White intentó solucionar el conflicto según la equidad, principio recogido por la Jurisprudencia norteamericana de su matriz histórica anglosajona.

En materia de los poderes del Árbitro, ya desde el siglo III de nuestra Era, el jurista romano Paulo había escrito: "*Arbiter nihil extra compromissum facere potest*", es decir, que el Árbitro no puede actuar fuera de lo preceptuado en el compromiso arbitral, y esto era precisamente lo que había hecho el Chief Justice White.

En la tradición jurídica Romano-Germánica, confirmada por la Revolución francesa, el Juez está sometido de manera estricta a la Ley. Su tarea principal consiste en interpretarla y aplicarla, pero no crearla a través de sus sentencias.

---

[46] *El discurso del H.D. Ramón M. Valdés aparece transcrito en "Controversia de límites entre Panamá y Costa Rica", Tomo II, Panamá, 1921, pag. 8*

Ocurre todo lo contrario, en la tradición del Common Law y del Equity inglés y norteamericano, donde el juez es el verdadero creador del Derecho. En los casos sometidos a su jurisdicción, sus decisiones pueden crear precedentes obligatorios para casos futuros.

No es que no existan Congresos y Parlamentos donde se aprueban las leyes, sino que éstas sólo serán consideradas verdaderamente tales cuando los jueces las interpreten.

La ley sólo será ley cuando pase el tamiz de la interpretación judicial que les da su sentido y alcance; más aún, los jueces pueden regular situaciones no previstas por las propias leyes.

En el fondo, dos culturas jurídicas se contraponían al confiar a un juez norteamericano la solución de un conflicto formulado según criterios del Derecho Romano-Germánico.

Uno de los pocos panameños que, probablemente, tuvo esta visión fue el Presidente Manuel Amador Guerrero, quien sabiamente se opuso a que el Ministro Barret fijase la línea fronteriza, ya que esta decisión tendría el carácter de una sentencia definitiva, no sólo por el carácter vinculante de las sentencias judiciales norteamericanas, sino por el poderío político, económico y militar que las respaldaba.

11. LA REACCION PANAMEÑA ANTE EL LAUDO WHITE

Como era de esperarse, todos los sectores de la sociedad panameña manifestaron su enérgico rechazo del Laudo White, al que impugnaban por haber incurrido en una causal de nulidad al haberse extralimitado el Árbitro en los poderes en que debía ejercer su jurisdicción.

A diferencia de lo ocurrido en Costa Rica con el Laudo Loubet, Panamá impugnó desde un inicio y sin rodeos la validez jurídica de la nueva sentencia arbitral.

El 17 de octubre de 1914, el Secretario de Relaciones Exteriores, Ernesto T. Lefevre en nota dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, manifestaba entre otra cosas, que el fallo White era "nulo a la luz del derecho internacional, y que la República de Panamá no se (consideraba) obligada al cumplimiento de un fallo jurídicamente

ineficaz para dirimir la contienda sobre límites entre Panamá y Costa Rica".[47]

Ese mismo día, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington, Dr. Eusebio A. Morales, remitió una nota al propio Chief Justice Edward D. White en la que después de rebatir en términos respetuosos la decisión del Árbitro, concluía que el objeto de la misiva era comunicarle cuáles eran los motivos que inducían al Gobierno panameño a considerar que "*el fallo proferido (estaba) viciado y (era) nulo e ineficaz por no estar dentro de los poderes que (le había concedido) como Árbitro la Convención de 17 de marzo de 1910 y las razones por las cuales se (veía) obligado a no aceptar dicho fallo y declinar su cumplimiento*".[48]

Ese 17 de octubre de 1914, la Diplomacia panameña se dirigió también al Gobierno norteamericano que desde 1908 había ofrecido sus buenos oficios para la solución pacífica del conflicto fronterizo.

El Representante panameño en Washington, Dr. Eusebio A. Morales remitió una nota oficial al nuevo Secretario de Estado, William Jennings Bryan, comunicándole oficialmente que por la extralimitación de poderes del Árbitro, Panamá tenía no solamente el derecho, sino también el deber de no aceptar y de desconocer, como en efecto desconocía, el fallo del Honorable Chief Justice del 14 de septiembre de 1914, "*por ser nulo e ineficaz*" y de declarar que consideraba el mismo como no existente, que no afectaba en nada sus derechos y que la República no se consideraba obligada por él.[49]

Cuatro días más tarde, el 21 de octubre, la Asamblea Nacional de Panamá aprobó una resolución mediante la cual se declaró "*como inaceptable*" el fallo dictado por el Honorable Árbitro nombrado para decidir cuál era la frontera entre Panamá y Costa Rica de acuerdo con el fallo Loubet.[50]

La nulidad del Laudo White se constituyó en el principal argumento de la política exterior panameña con relación al problema

---

[47] *Controversia 1921, Op. cit. pag. 11*

[48] *Controversia 1921, Op. cit. pag. 15*

[49] *Controversia 1921, Op. cit. pag. 18*

[50] *Controversia 1921, Op. cit. pag. 3-7*

fronterizo con Costa Rica, que con impaciencia en los siguientes años exigiría la ejecución del laudo arbitral que la favorecía.

Junto a las peticiones que sus diplomáticos formulaban en Washington para que el Gobierno norteamericano persuadiera a Panamá de dar pronta ejecución al Laudo White, Costa Rica preparaba las armas para tomar por la fuerza las valiosas tierras que el desafortunado fallo le asignaba, principalmente en el Pacífico.

No era nada nuevo en su historia; basta recordar las frustradas tentativas del siglo anterior.

El status quo de 1900 se hacía inestable.

En 1909, a pesar de las protestas panameñas, Costa Rica había ocupado ilegalmente el Valle del Sixaola que el Laudo Loubet le otorgaba a Panamá y pocos años después intentó otro tanto en la Provincia de Chiriquí.

A las tediosas negociaciones diplomáticas siguió en poco tiempo el lenguaje de la fuerza.

12. LOS ENSAYOS MILITARES DE COSTA RICA

Ya en este siglo, muchas veces pasó por la mente de los gobernantes costarricenses recurrir al uso de la fuerza para ocupar los territorios que históricamente habían pretendido, tanto en el Atlántico como en el Pacífico.

En el sector Atlántico, con posterioridad al año 1900, en la banda izquierda del río Sixaola desde la milla marítima en la boca de este río hasta las posesiones de Mastante en la ribera derecha y de Rafael Abanico en la izquierda, arriba del caserío de Cuabré, todos comprendidos en la zona otorgada a Panamá por el Laudo Loubet, el Gobierno de Costa Rica había adjudicado 18 lotes de terrenos por un total de 15,624 hectáreas, a diferentes personas naturales y jurídicas, entre las que se destacaba la United Fruit Co., con 6,000 hectáreas y otros personajes de la vida política costarricense como Arturo Volio Jiménez, dos lotes de 2,000 hectáreas, Federico Tinoco Iglesias, un lote de 500 hectáreas y los hermanos Tobías e Isaac Zúñiga Montúfar, 2 lotes de 720 hectáreas.

El negociador panameño, Dr. Belisario Porras opinaba en 1909, que por su número, por la cuantía de las hectáreas, por la calidad de los terrenos, muy propios para el cultivo del banano y el cacao, por su valor

creciente y por las personas mismas que los poseían, se ponían en juego muchos intereses en la región lo que dificultaba un arreglo directo que diera por resultado el reconocimiento de la soberanía de Panamá.[51]

Otra incursión en territorios asignados a Panamá por el Laudo Loubet en el sector Atlántico, ocurrió en julio de 1904, cuando efectivos regulares del Ejército de Costa Rica ocuparon el lugar denominado Gandoca, izando en el lugar una bandera costarricense.

Al tener conocimiento del hecho, el Gobernador de Bocas del Toro Juan José Díaz, hizo comparecer al señor Otto J. Dolder, residente en ese lugar, quien confirmó la presencia de 15 o 20 individuos armados del Ejército de Costa Rica quienes habían ejercido actos de autoridad en ese lugar.[52]

El 28 de mayo de 1909, refiere Castillero Pimentel, de manera sorpresiva se presentó en la ciudad de Bocas del Toro, un inspector de Hacienda y un Comandante militar de Costa Rica, acompañado de un destacamento armado en camino hacia la margen izquierda del Río Sixaola, territorio disputado del cual tomaron posesión sin mayores ceremonias, y en flagrante contravención del Derecho Internacional. [53]

Esta medida de fuerza se adoptó en los precisos días en que se encontraba en San José el Ministro Plenipotenciario panameño Dr. Belisario Porras, empeñado en lograr un arreglo directo con Costa Rica; última opción panameña intentada antes de aceptar la desafortunada mediación norteamericana que llevó al Laudo White.

Panamá, a través del Plenipotenciario Porras, presentó una nota de protesta ante la Cancillería josefina por lo que consideraba era "un acto condenable de provocación" y solicitó que fueran removidos los funcionarios en cuestión.

La protesta cayó en oídos sordos y los costarricenses siguieron ocupando el Valle de Talamanca.

Castillero Pimentel avanza la tesis de que se trató de una maniobra costarricense destinada a persuadir a Panamá de que se habían

---

[51] ***RIVERA FORERO, Franklin, "Historia de Limites entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica", Quito, s/f, pero presumiblemente 1994, pag. 18-1***

[52] ***Controversia 1921, Op. cit. pag. 417-4187***

[53] ***CASTILLERO PIMENTEL, Ernesto Op. cit. 126-127***

agotado todos los medios pacíficos para solucionar la controversia y que la única salida era solicitar la mediación norteamericana.[54]

El impasse que produjo el rechazo panameño del Laudo White, no impidió que Costa Rica siguiera con sus planes para arrebatarle a Panamá parte de su territorio.

En enero de 1915, a consecuencia de que el Gobierno panameño cambió los corregidores en Coto y en Cañas Gordas, territorios bajo jurisdicción panameña, pero asignado por el Laudo Loubet a Costa Rica, el Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Castro Quesada, informó al Ministro norteamericano en San José, que su país "*se estaba preparando para emplear la fuerza con el fin de impedir la designación de varias autoridades administrativas por Panamá en territorio costarricense*".[55]

En 1916, el mismo año en que Estados Unidos obligó al Gobierno panameño a entregar sus rifles de largo alcance hasta entonces en manos del Cuerpo de Policía Nacional en las Ciudades de Panamá y Colón, se tuvo conocimiento de que fuerzas costarricenses se disponían a invadir el territorio panameño.

El 7 de septiembre de 1916, en un Mensaje a la Asamblea Nacional el Presidente Belisario Porras informó a la Nación sobre el incidente:

> "*Desde hace doce días, el Gobierno tuvo noticias por informes particulares procedentes de Costa Rica y por comunicación de los Cónsules de Panamá en Puerto Limón y Puntarenas de que fuerzas armadas de aquella República se disponían a salir para Golfo Dulce con el objeto de invadir el territorio panameño al norte de la Punta Burica, que, si bien fue adjudicado a Costa Rica por el Laudo Loubet, siempre ha permanecido bajo la jurisdicción de Panamá por haberse negado aquella República a aceptar dicho laudo y en cuyo territorio tenemos autoridades establecidas desde la fundación de la República. Según nuestras noticias esa medida fue to-*

---

[54] *CASTILLERO PIMENTEL, Ernesto, Op. cit. pag. 127*

[55] *McCAIN, William, Op. cit. pag. 136*

mada aprovechando el Gobierno de Costa Rica el haber sido desarmada nuestra Policía Nacional.
Una de las comunicaciones recibidas dice textualmente:
"Informes demuestran que quien va a la cabeza de 150 hombres es el señor Joaquín Tinoco, hermano del Ministro de la Guerra; este señor Tinoco irá vestido de paisano para evitar sospechas y se piensa que esta acción obedece a inteligencia con enemigos del actual Gobierno".
"Avisado de ello, el Gobernador de Chiriquí comunicó por telégrafo, con fecha 30 de agosto, que los informes recibidos parecían confirmarse, pues, un comisionado suyo había visto desembarcar en lanchas en territorios vecino a Coto, población cercana a Golfo Dulce, algunos hombres que se suponían venían de Costa Rica.
"En vista de esos informes, el Gobierno cumpliendo con su deber y teniendo en cuenta la urgencia del caso, se apresuró, bajo la natural reserva a tomar algunas providencias, enviando a aquella región desde Chiriquí y Panamá y desde Veraguas y Coclé después, algunas fuerzas de policía al mando del General Barrera". [56]

Entre los informantes del Presidente Porras figuraba el Cónsul de Panamá en Puntarenas, E. De la Guardia Jr., quien también era apoderado de la Purdue Engineering Co. y de la Compañía de Vapores del Golfo de Nicoya, empresas norteamericanas con importantes intereses económicos en Costa Rica.

Con mucha reserva, De la Guardia había informado a Porras, por medio del Capitán del vapor **Newport**, que el Gobierno costarricense había alistado una fuerza de 50 soldados de línea los que pensaba embarcar en el vapor **Izabal** de la Purdue Engineering Co., previo contrato con ésta.

En el **Izabal** habían intentado montar un cañón de tiro rápido de cinta que antes había estado montado en el vapor de guerra **Turrial-**

---

[56] *El Mensaje de Porras a la Asamblea Nacional aparece íntegramente transcrito en ALVEO B, Nidia del C. y PEREZ Alba R., "Conflicto de Límites entre Panamá y Costa Rica y la intervención norteamericana", Tesis de grado, Centro Universitario Regional de Coclé, Facultad de Humanidades, Panamá, 1994, anexo n° 4.*

ba, pero los dueños de la compañía se habían negado a que se artillara la nave.

Decía el informante, que como jefe de la expedición se mencionaba al Coronel activo del Ejército, Fernando Castro y que se había decidido montar el mencionado cañón en la balandra nacional **La Josefita.**

El gobierno costarricense estaba actuando con la mayor reserva y casi nadie estaba enterado de sus planes.

Concluía De la Guardia Jr., que la expedición se había suspendido por un gran temporal que había causado innumerables daños en todo el país y por su propia sorpresiva llegada a San José, que puso malicioso al Gobierno, por sus nexos con ambas empresas navieras.[57]

El Presidente Porras seguía informando, que desde el 30 de agosto de 1916, el Gobierno había estado en comunicación constante con el Gobernador de Chiriquí; que comisionados enviados por este funcionario a Coto informaban que en ese lugar no se encontraban las fuerzas costarricenses lo que hacía suponer que por alguna circunstancia, el Gobierno de Costa Rica había pospuesto la ejecución de sus propósitos.

En realidad, el Gobernador de Chiriquí, Felipe Alvarez J., puesto en antecedentes de los informes que provenían de Costa Rica, había comisionado a los señores Juan Rivera R. y César Contreras para que exploraran la región de Coto e informaran sobre la presencia de fuerzas costarricenses en ese corregimiento panameño.

En compañía de los ciudadanos americanos W. J. Dugan y C.T. Fleming, Rivera y Contreras llegaron hasta la bahía de Pavón en el clappet que había sido enviado desde Panamá con una pequeña fuerza policial de 40 hombres y 100 rifles a órdenes del General Federico Barrera, entonces Gobernador de la provincia de Veraguas.

A bordo de la lancha gasolinera **Aguila** de Halphen y Compañía, los comisionados recorrieron el río Coto aguas arriba.

Aquí fueron informados, que hacía ocho días dos lanchas gasolinas costarricenses habían entrado por la boca del río Coto y que una había regresado a Costa Rica, mientras que la otra había quedado en

---

[57] ***Carta de E. De la Guardia Jr. al Presidente Belisario Porras, Puntarenas, 6 de septiembre de 1916, Archivo Nacional de Panamá, años 1916-1921, Expediente "Invasión armada de Costa Rica a la región de Coto", fojas 23-24***

poder de su dueño, un ciudadano francés de nombre Leger, quien al ser entrevistado, dijo que allí había estado un señor Tinoco, hermano del Ministro de Guerra de Costa Rica, quien decía ser propietario de una compañía de terrenos de 20,000 hectáreas de extensión de la cual formaban parte los señores Felipe J. Alvarado y Ana Peralta, costarricenses y un señor Mr. Fisher, extranjero residente en Costa Rica.

Estas personas habían medido todo ese terreno hasta el río Colorado, pero al establecerse el Corregimiento de Coto se retiraron, aunque afirmaban que esas tierras pertenecían a Costa Rica.

El mismo Leger, dijo ser concesionario del Gobierno panameño de unas 1,000 hectáreas situadas entre bahía de Pavón y río Claro, y haber traído en las lanchas gasolinas 4 hombres de Costa Rica para trabajar.

En Pueblo Nuevo de Coto, se entrevistaron con el Inspector de Policía Sr. Alvarado, quien confirmó el arribo de las dos gasolinas ticas, aunque dijo que traían sus papeles en debida forma.

Le pareció sospechosa la presencia de los costarricenses, pero no notó nada irregular.

Alvarado consideró que era conveniente que se dejara una guarnición de unos 10 hombres en Pueblo Nuevo de Coto, y que si algo nuevo ocurría, podía enviar un expreso tan pronto tuviera lugar algo extraordinario.

Los comisionados Rivera y Contreras concluyeron que, el incidente comprobaba la urgente necesidad de establecer una línea telefónica con Coto y una buena lancha de vapor que hiciera un servicio constante por toda la costa occidental hasta la frontera con Costa Rica, con la cual se lograría también reprimir el contrabando.[58]

Las recomendaciones de Alvarado y de los comisionados Rivera y Contreras, a pesar de una primera gestión hecha por Porras a través de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para establecer un contingente policial permanente, instalar la línea telefónica Divalá-Coto y el servicio de lanchas a esa región del país, nunca se concretaron y esta omisión pondría en apuros al Gobierno panameño en febrero de 1921.

---

[58] ***"Informe que presentan al Señor Gobernador los señores comisionados para hacer una inspección al Corregimiento de Coto". Archivo Nacional, años 1916-1921, Expediente "Invasión armada de Costa Rica a región de Coto", fojas 9-10***

Otra versión, plasmada también en el informe presidencial, era que Tinoco quien al año siguiente se convertiría en el hombre fuerte de Costa Rica, siendo concesionario de extensos cocales de la costa del Pacífico, desde la desembocadura del río Coto hasta el Golfo Dulce, trataba de ejercer jurisdicción en la parte arriba del río Coto, enganchando unos 50 hombres los que llevados por autoridades de Costa Rica se instalarían en esos lugares desalojando de allí a los panameños.

En otras palabras, el Gobierno de Costa Rica no descartaba esta especie de invasión silenciosa en una región prácticamente despoblada como era el valle de los ríos Coto y Colorado y la entera Península de Burica.

Esta versión, como veremos, lógicamente es desmentida por las fuentes históricas costarricenses.

Porras estaba dispuesto a actuar con la mayor prudencia y arreglar el conflicto de manera pacífica, pero también a actuar con energía en salvaguardia de la dignidad nacional, por lo que exponía la situación a los diputados para que la considerasen en sus deliberaciones.

En sus instrucciones al General Federico Barrera le recomienda expresamente:

> "*El punto cardinal de mis instrucciones es éste: recuperar el Corregimiento de Coto si ha sido ocupado o guarnecerlo con más policías de los que ha tenido si no lo ha sido. Digo lo mismo del Corregimiento de Cañas Gordas. Ahora el modo de hacerlo es el más prudente y discreto. Ante todo deseo que Ud. tenga en cuenta para su procedimiento las cuatro circunstancias que siguen:*
>
> "*1. Que Costa Rica es un país vecino y hermano llamado a ser nuestro mejor amigo.*
>
> "*2. Que los Estados Unidos son los garantes de nuestra independencia y en caso de guerra con otro país o de perturbación del orden constitucional podrán intervenir naturalmente por medio de las armas.*
>
> "*3. Que nuestra Policía fue desarmada en Panamá y Colón y los pocos rifles que nos dejó el Gobierno apenas son suficientes para armar una compañía o dos. En caso de guerra con Costa Rica seríamos superados por los*

elementos de guerra y podríamos vernos en impotencia para contrarrestarlos.

"4. Que corre el rumor fundado en Costa Rica de que el propósito de ocupar Coto, si lo han realizado ha sido sugerido por los enemigos de mi Gobierno en ese y en este país, para poner éste en dificultades y provocar lo que esos enemigos han estado buscando desde el comienzo de la campaña electoral, la intervención americana o la ocupación americana después".

"Por estas cuatro circunstancias y aunque no lo fueran sino en parte, el modo como Ud. debe recuperar el territorio, si está ocupado por fuerzas costarricenses debe ser lo más rápido y si posible sin derramamiento de sangre. El ideal sería hacerlo sin derramar una sola gota de sangre. Si Ud. lo consiguiera escribiría la más bella página en nuestra historia patria, pues la sangre derramada en un hecho de armas virtualmente provoca odios y represalias y esos odios nacerían arraigándose hondamente en el país si murieran algunos de los nuestros, o en el país vecino si murieran de los de ellos.

"En el país vecino surgiría, además, el pensamiento de la revancha y nos veríamos tal vez envueltos en una guerra o expuestos a la intervención, si por otra parte, no consiguiéramos por medio de la diplomacia impedir las consecuencias que se prevén. Por otra parte para recuperar un territorio como el de Coto sin derramamiento de sangre no habría sino que bloquearlo apresando desde luego toda embarcación que salga desde Coto o pretenda acercarse a las costas de Coto" [59]

En 1921, Belisario Porras daría contenido patriótico a sus palabras y la táctica militar del bloqueo naval sugerido en 1916 al General Barrera, la volvería a recomendar al General Manuel Quintero Villarreal, nuevo Jefe del Ejército Expedicionario panameño.

---

[59] ***Carta del Presidente Belisario Porras al General Federico Barrera, Panamá, 4 de septiembre de 1916, años 1916-1921, Expediente "Invasión armada de Costa Rica a la región de Coto, fojas 11-13.***

La historiografía costarricense enfoca el incidente de 1916, como es de esperar, bajo otra perspectiva aunque confirma un hecho indisputado: la presencia de Joaquín Tinoco en el área de Coto y el carácter oficial de su misión.

Eduardo Oconitrillo García, biógrafo del Presidente Julio Acosta García bajo cuyo mandato se produjo el conflicto armado con Panamá en 1921, refiere que ni el Fallo Loubet, ni el Tratado Anderson-Porras habían hecho desistir a los panameños de sus propósitos de expansión territorial en el Golfo Dulce y las fértiles tierras que lo rodean, quienes más bien se fueron internando en zonas bastantes avanzadas de la línea fronteriza, en las regiones de Coto, Cañas Dulces (sic) y Golfo Dulce.

Era evidente, afirma, que el Pueblo panameño había sido manipulado y que odiaba a sus vecinos.

> *"Ese internamiento de las autoridades panameñas se produjo allá por 1916 y fue el Presidente González Flores, quien trató en primer término el delicado problema.*
>
> *"La dominación política en aquellos lejanos territorios se hacía sentir ya en fincas y poblados próximos a Santo Domingo, hoy Puerto Jiménez.*
>
> .....
>
> *"Ante la frecuencia de las quejas, el Presidente González Flores mandó investigar y constató su fundamento, decidiendo tomar posesión de aquéllas tierras de una manera práctica y efectiva. Trató entonces el asunto en consejo de gabinete, pensándose en una ocupación militar.*
>
> *"El paso era delicado y se escogió al hombre que jefeara la expedición: Joaquín Tinoco, hermano del secretario de la Guerra. Más por recelos de orden político, el Presidente desistió del plan, quedando el problema pendiente".* [60]

---

[60] ***OCONITRILLO, Eduardo, "Julio Acosta, el hombre de la providencia", Editorial Costa Rica, San José, 1986, pag. 234-235.***

De este incidente, que fue como un ensayo general de lo que ocurriría en 1921, resultan tres constantes que volverían a repetirse en este último conflicto.

En primer lugar, Costa Rica reasumía su tradicional pretensión histórica de ocupar por la fuerza territorios que estaban bajo la jurisdicción efectiva de Panamá.

En segundo lugar, Costa Rica subestimaba la capacidad defensiva de Panamá, país sin ejército desde 1904 y despojado de sus armas por los Estados Unidos; la circunstancia de que el Presidente González Flores hubiese considerado con seriedad una aventura militar en el mismo año del desarme panameño es significativo.

La tercera, los servicios de inteligencia de Panamá fueron altamente eficientes y constituyeron en el plano estrictamente militar, la ventaja que compensó su inferioridad en el número de soldados y armamento.

Es sorprendente como Panamá, sin contar con la estructura, recursos y experiencia de un ejército como el de Costa Rica, pudo conocer de antemano las posiciones y poderío de las fuerzas costarricenses para enfrentarlas con éxito innegable.

Los gobiernos de Tinoco y de Aguilar Barquero, que sucedieron a González Flores, principalmente el primero, surgido de los cuarteles, no se expusieron a los riesgos de una aventura militar para imponer por la fuerza el Laudo White unánimemente repudiado por todos los panameños.

La aventura militar la intentaría el Presidente Julio Acosta García, pero esta osadía le costó muy caro a la nación costarricense.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS ARMAS DE LOS CONTENDIENTES

"Por principio, yo soy opuesto enteramente a la entrega de las armas. ¡O somos República o no lo somos!"

(Julio Arjona Q.,
Alcalde de la Ciudad de Panamá,
13 de mayo de 1916).

1. LOS PREPARATIVOS DE JULIO ACOSTA

Don Julio Acosta García, ex-Secretario de Relaciones Exteriores, Beneficencia, Culto, Gracia y Justicia en el Gobierno del Presidente Alfredo González Flores, había encabezado uno de los tantos movimientos políticos tendientes a derrocar el tiránico gobierno de los hermanos Federico y José Joaquín Tinoco, instaurados en el poder tras el golpe de estado militar del 27 de enero de 1917.

Este alzamiento en armas lo recuerda la historia costarricense como la "***Revolución del Sapoá***", recordando el pequeño poblado fronterizo nicaraguense donde Acosta y los otros revolucionarios hicieron una histórica proclama invitando al pueblo a levantarse en armas contra los Tinoco.

Acosta, junto a Manuel Castro Quesada, Nicolás Oreamuno, Jorge Volio y Antonio Alvarez y otros ciudadanos, invadieron Costa Rica por el poblado de Peña Blanca, en la frontera con Nicaragua, el 5 de mayo de 1919 y a pesar de que fueron derrotados militarmente por las fuerzas tinoquistas en la batalla del Jobo, a la larga resultaron victoriosos cuando el Presidente Federico Tinoco abandonó el país rumbo al exilio en Europa el 11 de agosto de 1919.

Acosta retornó triunfante a San José el 13 de septiembre, y su prestigio le ganó la candidatura presidencial con el apoyo del Partido Constitucional.

El 7 de diciembre de 1919 se celebraron los comicios presidenciales y Acosta triunfó de manera indiscutible.

Una vez instalado en la Casa Presidencial, una de las primeras medidas de Acosta fue la de pacificar a la familia costarricense con una política de perdón que le trajo muchas críticas.

También debía enfrentar la crítica situación económica y fiscal agravada por la inestabilidad política de los 30 meses de gobierno dictatorial de los Tinoco, quienes a pesar de sus esfuerzos diplomáticos no habían podido obtener el reconocimiento del gobierno del Presidente Wilson, y esa falta de reconocimiento había afectado las exportaciones de café, principal fuente de divisas del país.

En su agenda estaba también el espinoso asunto de fronteras con Panamá y pronto trataría de reforzar su menguada popularidad con un acto de fuerza contra la vecina del Sur.

La excusa era que los panameños usurpaban tierras costarricenses que el Laudo Loubet les había otorgado en el Sector Pacífico; como si Costa Rica no hiciese lo mismo en el lado izquierdo del Sixaola que el mismo laudo había otorgado a Panamá.

Para Julio Acosta, el Laudo Loubet era bueno en el Pacífico, pero no en el Atlántico; sin embargo, así como en 1909 se había ocupado Gandoca en Bocas del Toro, y la autoridad costarricense se había reafirmado en esa región, se preguntaba, ¿por qué no hacer lo mismo en Coto?.

Al fin de cuentas, Panamá no tenía un ejército capaz de resistir esa ocupación y además, había sido despojada de sus pocas armas de guerra por los norteamericanos en 1916.

Ni siquiera sería necesario combatir; bastaría enviar una tropa armada y simplemente tomar posesión de Coto.

Lo que más podría suceder era provocar un incidente diplomático y que Panamá presentara una nota de protesta, como había hecho en 1909 por la ocupación de Gandoca.

Años después, al evaluar la maniobra de Acosta, el destacado intelectual panameño René Brenes manifiesta que el Presidente costarricense dio un paso en falso, ya que si bien aceptó ante el Enviado Especial de Panamá, Dr. Gregorio Miró, que había ordenado la ocupación de Coto con instrucciones precisas de no combatir, dejaba al descubierto su total desconocimiento sobre lo que realmente ocurría en ese territorio habitado por colonos chiricanos y se equivocó trágicamente al creer que la ocupación militar de Coto se quedaría sin respuesta.

> *"El grave "faux pas" del Presidente Acosta consistió en ignorar que con esa ocupación militar de un territorio que era parte de una de las provincias más pobladas y prósperas de la nación panameña, incurría en una grave provocación no sólo a la República de Panamá sino a un pueblo regionalista y orgulloso como el chiricano que sería el primero en reaccionar, como efectivamente lo hizo en forma violenta y despiadada ante la ocupación costarricense".*[1]

---

1. BRENES, René, "La Tragedia de Coto", Revista Cultural "Lotería", nº 404 agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre, 1995, Litho-Impresora Panamá, S.A., Panamá, pag. 143.

Como la posición tradicional de Costa Rica era que los panameños usurpaban tierras costarricenses en el sector Pacífico, a pesar de que jamás Costa Rica había ejercido jurisdicción más allá del margen derecho del río Golfito, cualquier acto de jurisdicción del Gobierno panameño se consideraba atentatorio contra la soberanía costarricense.

Así lo expresan los historiadores costarricenses Rafael Obregón Loría y Eduardo Oconitrillo y así lo proclamó oficialmente también, como veremos, el Gobierno de Julio Acosta, apenas un día antes que el Ejército de Costa Rica ocupara Pueblo Nuevo de Coto el 21 de febrero de 1921.

Para Rafael Obregón Loría:

"Hacía tiempo que le venían llegando al gobierno quejas de los costarricenses que vivían en las vecindades del río Coto, acerca de que autoridades panameñas se habían establecido allí en territorio completamente nacional, y que dichas autoridades cometían abusos y trataban mal a los costarricenses.

"En la población llamada Pueblo Nuevo de Coto la autoridad panameña tenía una especie de oficina con empleados y agentes, y en la puerta de edificio estaba colocado el Escudo de Panamá. El jefe de esa sección se hacía llamar el "Corregidor de Coto". [2]

Para Eduardo Oconitrillo:

"Durante la Administración Acosta, los nacionales establecidos en aquel litoral, continuaron protestando por la intervención política y civil de las autoridades panameñas en sus propiedades y negocios. Se supo de gestiones entabladas ante el Congreso panameño por una compañía inglesa o norteamericana, para obtener una concesión de tierras en aquella región, así como también de que los panameños seguían ampliando sus dominios al norte.

"En vista de esa alarmante situación, el Gobierno envió al señor Alberto La Croix, a la frontera para informarse de la verdad de los hechos. El ingeniero francés

---

2. OBREGON LORIA, Rafael, Op. cit. pag. 294

recorrió el territorio y confirmó al Gobierno todo lo que se sabía".[3]

A fines de diciembre de 1920, el Presidente Acosta envió secretamente al ingeniero francés, Albert Renauld de la Croix, a hacer un recorrido por toda la región con el fin de levantar un informe detallado de sus poblados, habitantes y propiedades, el que serviría al mandatario costarricense para apoyar la decisión ya tomada de ocupar Coto, ante la inevitable reacción panameña que se produciría por el acto de fuerza.

Haciéndose pasar como explorador minero, De la Croix llegó a Golfo Dulce el 24 de diciembre de 1920.

De aquí, en compañía del Jefe del Resguardo de ese lugar, el mejicano Daniel I. Herrera, se dirigió a Golfito adonde llegó ese mismo día.

El 27, siempre en compañía de Herrera, De la Croix tomó rumbo a la boca del río Coto donde encontró al colombiano Tobías Pérez Uribe, a quien el Municipio de Alanje había arrendado los cocales de Burica, y al panameño Cristóbal Beitía, el vecino más importante de Coto.

Ambos pobladores, por cierto ninguno de ellos costarricense, les manifestaron su desagrado porque el Corregidor de Coto, Manuel Pinzón les había requerido una declaración de sus bienes porque el Gobierno panameño estaba estableciendo el valor catastral de las fincas para efectos de recaudar el correspondiente impuesto de inmueble.

Al día siguiente, Pérez Uribe y Beítia se dirigieron a Golfo Dulce donde hicieron estas declaraciones por escrito ante el Jefe Político, Daniel I. Herrera.

El 29 de diciembre, De la Croix y Herrera llegaron a Pueblo de Nuevo de Coto y los dos extranjeros se sorprendieron al ver en un rancho una plancha de zinc con la leyenda "***Corregimiento de Pueblo Nuevo de Coto***", como si ese despacho no hubiese estado allí desde hacía varios años.

No pudieron entrevistarse con el Corregidor Pinzón porque estaba en Divalá, solicitando a los vecinos las declaraciones de bienes ordenadas por la Ley panameña.

---

3. OCONITRILLO, Eduardo, Op. cit. pag. 235

El ingeniero francés y su acompañante mejicano siguieron río Coto arriba y llegaron a un lugar llamado Baraja, de donde parte un sendero hacia Bugaba y aquí llegaron al rancho de Miguel Sánchez y regresaron a Pueblo Nuevo de Coto en horas de la noche del 30 de diciembre.

El 1° de enero de 1921, remontaron la boca del río Coto y se hicieron a la mar llegando a Pavón el mismo día, a Punta El Banco al día siguiente y finalmente llegaron a la quebrada Los Limones, a cuatro millas de Punta Burica.

El día 3, pusieron proa hacia Golfo Dulce donde llegaron milagrosamente después de veinte horas de navegación tormentosa al encontrar un viento huracanado que rompió la vela de la frágil embarcación.

De la Croix describe así las poblaciones visitadas:

"Golfito

Seis ranchos habitados por tres familias de apellido Chavarría, Santamaría y Guerrero.
Número de habitantes.....11

Río Coto

"*(Margen derecha) Ranchos: 1° Manuel Chaves; 2° Apolonio Chaves; 3° Herminio Villarreal; 4° Cristino Cáceres; 5° Cristóbal Beítia; Mauricio Léger; 7° Timoteo Chavarría.*

Pueblo Nuevo de Coto

"*Siete ranchos y las siguientes cabezas de familia: Manuel Pinzón (Corregidor), ausente; Vicente Lezcano, (policía): Faustino Serrú, Eusebia Cedeño, Mateo Aparicio y Natividad Quintero.*

Lagarto

"Dos ranchos: Manuel Concepción y Santos Barría.
La Cima (Camino a Divalá)

"Un rancho: Miguel Sánchez.
"Total de habitantes del Río Coto y afluente Río Colorado.....32

Río Conte

"Cuatro ranchos con las familias siguientes: Martín Sánchez, Jenaro Caballero, Cástulo Villarreal.
"Total de habitantes.....12

De la Boca de Coto hasta la Punta Burica

"La Coquera: campamento situado en Punta Zancudo con tres ranchos.
Habitantes: Tobías Pérez Uribe, un súbdito inglés, cinco peones y dos mujeres

Pavón

"Un rancho: Alejandro Pinto y su mujer.

Punta del Banco

"Un rancho de los tiradores de tortuga de carey.

Quebrada Limones (Punta Burica)
"Un rancho sin habitantes.
Total de habitantes de la costa.....12
Número total de habitantes de la zona allanada.....67[4]

4 *"DOCUMENTOS relativos al conflicto de jurisdicción territorial con la República de Panamá y sus antecedentes", Imprenta Nacional, San José Costa Rica, 1921, pags. 129-130.*

El enviado de Acosta ridió su informe el día 11 de enero de 1921 y entre sus conclusiones afirmaba que la zona allanada por la República de Panamá era muy poco poblada, que las propiedades eran de ínfima importancia, el número de cabezas de ganado insignificante, los ranchos de construcción rudimentaria sumamente pequeños y que no había un sola casa en toda la región.

Había una pobreza generalizada; Cristóbal Beitía, el más acaudalado, a quien De la Croix califica despectivamente como "*gamonal*", tendría a lo sumo unas 50 cabezas de ganado y que el "*Pueblo de Coto (?)*" estaba compuesto por una media docena de ranchos en uno de los cuales vivía el "*Corregidor*".

El ingeniero francés se burla del único policía del lugar Vicente Lezcano, a quien describe "*uniformado a la americana y provisto de una inmensa placa*".

Expresa también que el vecino de Baraja, Miguel Sánchez, quien regresaba de David, le había informado que el Gobernador de Chiriquí había nombrado quince días antes a un tal Ambrosio del Cid como Corregidor de Cañas Gordas "*altiplanicie de mucho valor situada en territorio netamente costarricense*", y que además había mandado un retén a ese lugar, compuesto de un oficial y cuatro soldados.

Por estas informaciones y por la circunstancia de que el Corregidor de Coto solicitaba a los moradores la declaración de bienes para los efectos fiscales, De la Croix concluía, que "*el Gobierno de Panamá (estaba) alerta y (tomaba) disposiciones para dificultar o retardar la evacuación de la zona invadida*".[5]

El informe de De la Croix desmiente las afirmaciones de Obregón Loría y Oconitrillo de que nacionales costarricenses se quejaban de las autoridades panameñas que intervenían política y civilmente en sus negocios y propiedades.

La absoluta mayoría de los habitantes de la región eran panameños.

---

5 DOCUMENTOS, Op. cit. pag. 131

Había un colombiano, Tobías Pérez Uribe, radicado en Panamá desde hacía años, donde había llegado hasta ocupar cargos públicos, como el de tesorero municipal de Bugaba en 1919. [6]

Ningún costarricense se quejó de los impuestos panameños, por la simple y sencilla razón de que no eran habitantes, ni poseían tierras en la región.

Los únicos habitantes en manifestar su desagrado fueron el panameño Cristóbal Beitía y el propio Pérez Uribe, quizá con la ingenua creencia que bajo la jurisdicción de Costa Rica no tendrían que pagar el impuesto de inmueble.

Es interesante revelar también el lapsus que se escapa del informe de De la Croix, cuando afirma que Cañas Gordas era una altiplanicie de mucho valor, situada en terreno "*netamente costarricense*", dejando así entender que las otras regiones recorridas por él no lo eran.

Y en efecto, no lo eran ni lo habían sido nunca en el pasado.

Jamás Costa Rica había ejercido soberanía allí, ni sus pobladores habían colonizado esas tierras, ni podía hablarse de una presencia cultural costarricense en la región, lo que explica también el carácter secreto de la misión encomendada por Acosta al ingeniero francés, porque de lo contrario, no hubiera sido necesario tanto sigilo.

Por algo en 1905, por su propia iniciativa, Costa Rica había acordado con Panamá los términos del llamado Tratado Guardia-Pacheco, exigiendo para sí el valle de Talamanca y otorgando la vertiente del Pacífico, porque renunciaba a un territorio que no estaba poblado por colonos costarricenses.

Ahora bien, esto no significaba que panameños no vivieran bajo jurisdicción costarricense en el margen izquierdo del río Golfito, como era el sitio de Paso Real de Térraba en el Cantón de Osa.

Aquí, de acuerdo a los documentos oficiales costarricenses, vivía una colonia de agricultores panameños, quienes al parecer tenían como vocero a un colombiano de nombre Maximino Peralta, ya que éste, habiendo asumido su representación, el 26 de diciembre de 1920 envió

---

6 Cfr. CUESTAS GOMEZ, Carlos H. ""Soldados Americanos en Chiriquí, La ocupación militar de 1918", Litografía Enan, S.A., Panamá, 1991, pag. 161-162

una nota al Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Alejandro Alvarado Quirós quejándose del Gobierno panameño.

Si bien Peralta, vivía en Paso Real de Térraba tenía una finca en Cañas Gordas, y estaba molesto por el pago del consabido impuesto de inmueble que se le exigía por la mencionada finca situada en territorio bajo jurisdicción efectiva de Panamá.

> *"El objeto principal del presente informe es para que Ud. se digne honrarme con su contestación, de si es legal o no que que yo pague la contribución territorial a estas autoridades panameñas por una finca que poseo en Agua Buena de Cañas Gordas, pues me están ejecutando al pago; y antes deseo estar orientado de mis obligaciones con la Nación donde vivo".* [7]

No hay constancia de que los panameños de Paso Real de Térraba hubiesen realmente comisionado a Peralta para que los representase, y tampoco que todos estuviesen en la misma situación de éste, aunque es evidente que a nadie le gusta pagar impuestos y menos cuando la pobreza es general, como se afirmaba, en el informe de De la Croix.

Pero en el sector Atlántico, en las tierras otorgadas a Panamá por el mismo Laudo Loubet, pero bajo idéntica jurisdicción efectiva de Costa Rica, esta nación otorgaba concesiones de tierras y recaudaba toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, aunque le parecía mal que Panamá hiciese lo mismo.

El Presidente Acosta no se limitó a enviar sigilosamente a De la Croix a Coto; meses antes, a mediados de octubre de 1920, había enviado como Embajador en Misión Especial a Panamá a Don Ricardo Fernández Guardia, quien en ocasión de la visita de su Alteza Real el Infante de España, Don Fernando de Baviera, dio un emotivo discurso en el que exhaltó los fuertes vínculos de fraternidad existentes entre Panamá y Costa Rica.

Con tan hermosas palabras, nada hacía sospechar a los panameños sobre el inminente acto de fuerza que preparaba el Presidente Acosta.

---

7 DOCUMENTOS, Op. cit. pag. 239

Y efectivamente, la toma de Coto sorprendió totalmente al Gobierno de Belisario Porras, quien todavía guardaba la esperanza de resolver el espinoso asunto por la vía de las negociaciones.

Pero Acosta no iba a dar marcha atrás.

El día 20 de febrero de 1921, dictó el Decreto N° 6 que daba la sustentación legal a su acción militar.

En su único considerando y tres artículos se decía:

Julio Acosta García,
Presidente Constitucional de la
República de Costa Rica

"*Considerando que la ocupación de parte del territorio de la República por autoridades panameñas, en violación de solemnes tratados internacionales y de dos sentencias arbitrales, impone al Gobierno la obligación indeclinable de desalojarlas de los puestos invadidos.*

Decreta:

"*Artículo 1°.- Declárase atentatoria contra la soberanía de Costa Rica la ocupación por Panamá de la región situada al Oeste y al Norte de la línea fronteriza entre ambas Repúblicas, según fue estatuida por el Laudo Loubet de 11 de septiembre de 1900 y confirmada por el Tratado Anderson-Porras de 17 de marzo de 1910 y el Laudo White de 12 de setiembre de 1914.*

"*Artículo 2°.-En lo sucesivo, dicho territorio queda bajo el mando de las autoridades civiles y militares de la República.*

"*Artículo 3°.- Encárgase al Señor Secretario de Gobernación y Guerra y Marina de la ejecución de este decreto.*"

Días antes, en el más absoluto secreto, el Presidente Acosta, a través de su hermano el Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, Aquiles Acosta García, había despachado el destacamento de soldados al mando del Coronel Héctor Zúñiga Mora con la misión de ocupar Pueblo Nuevo de Coto.

La suerte estaba echada, pero ¿cuáles eran las armas de Costa Rica al emprender esta aventura militar?

2. EL EJÉRCITO DE COSTA RICA

Mientras que en Panamá el ejército había sido virtualmente abolido en 1904 y la Policía Nacional no tenía una estructura y organización militar, en Costa Rica el ejército era una institución estable que se había reforzado luego del golpe militar de los Tinoco, aún cuando en 1921 comenzaba a perder el prestigio del que había gozado en el siglo pasado, principalmente durante los doce años de gobierno del General Tomás Guardia Gutiérrez.

Los constantes conflictos externos en Centroamérica, principalmente con Guatemala y Nicaragua, y la propia situación política interna, caracterizada por alzamientos armados e intentos de golpes de Estado, habían obligado al Estado costarricense a fortalecer al ejército, tanto en el plano de su armamento, como en el de su integración dentro de la organización estatal.

> "*Este fortalecimiento se da en diferentes planos: ordenamiento legal, preparación militar y financiamiento necesario. En 1871 se emite el Código Militar el que pormenorizadamente se refiere a las funciones, deberes, obligaciones, procedimientos, etc., del cuerpo castrense. Este código fue complementado por la ley de organización del ejército, estableciéndose tres secciones: Ejército de Operaciones, integrado por los hombres que debían prestar servicio militar obligatorio (18 a 30 años), Ejército de Reserva (hombres de 30 a 45 años) y Guardia Nacional (hombres menores de 55 años).* [8]

Mercedes Muñoz Guillen, citada por Cerdas Albertazzi y Vargas Cambronero, amplía los siguientes datos sobre el Ejército costarricense de finales del siglo XIX:

---

8 CERDAS ALBERTAZZI, Ana Luisa, y VARGAS CAMBRONERO, Gerardo A., "La abolición del Ejército en Costa Rica, Hito de un camino de democracia y paz", Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas y Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Imprenta Nacional, San José, 1988, pag. 23-24

1. El servicio militar obligatorio permitía que unos 3,000 hombres se integraran al Ejército de Operaciones anualmente y se disciplinaran en el uso de las armas.

2. En 1874, el Ejército de Operaciones alcanzó a preparar 14,000 hombres que dieron garantía y respetabilidad en el exterior y orden y tranquilidad en el interior.

3. Al Ejército se le preparó material y logísticamente desde un principio; se compraron armas y municiones, se fabricaron tiendas de campaña, se elaboró un sistema de protección al Puerto de Puntarenas, se aumentó el número de hombres en las guarniciones y años después, se fortaleció también la Sección de Marina mediante la compra de vapores de guerra.

4. En el año 1900, el Ejército de Operaciones de Costa Rica contaba con 49,200 hombres. [9]

En cuanto a la instrucción militar, ésta estuvo a cargo de expertos militares europeos, quienes, al igual que en otros países de Centro y de Sudamérica influyeron mucho en la profesionalización y disciplina de los soldados.

Entre estos expertos, puede mencionarse al general francés Romain, especialista en artillería, quien fue contratado en 1889 y permaneció en Costa Rica hasta bien entrado el siglo XX.[10]

Su paso por esa nación centroamericana dejó la instalación de un cuartel de artillería, cuyos cañones estuvieron a punto de ser disparados contra Nicaragua en el conflicto de 1898, aunque sí tuvieron mucha acción en los constantes conflictos internos costarricenses.

La institucionalización del Ejército se consolidó con la aprobación del Código de Justicia Militar y con la Ley de Ordenanza para el Ejército, aprobados en ese mismo año de 1898, lo que le dio mayor solidez jurídica la institución castrense.

---

9 MUÑOZ GUILLEN, Mercedes, "El Ejército costarricense y la conquista de los atributos de estaticidad" en "Las Instituciones costarricenses del siglo XIX", San José, Editorial Costa Rica, 1985 pag. 261-264, citados por CERDAS ALBERTAZZI y VARGAS CAMBRONERO, Op. cit. 22-24-32.

10 FALLAS BARRANTES, Roger, "Proceso histórico de la abolición del ejército de Costa Rica", Universidad de Costa Rica, Tesis de licenciatura en Historia, 1984, pag. 35 y siguientes citado por CERDAS ALBERTAZZI y VARGAS CAMBRONERO, Op. cit. pag. pag. 32

El presupuesto asignado a la Secretaría de Guerra y Marina era considerablemente alto en ese período.

Siempre según Fallas Barrantes, *"en 1875 tomaba el 37,4% de ese presupuesto (el presupuesto nacional), contra un 8,4% destinado a Instrucción Pública"*. [11]

Hacia 1916, bajo el Gobierno de González Flores, precisamente derrocado por los militares en enero de 1917, esa proporción había cambiado considerablemente en favor de la Instrucción Pública con un 15,0% a favor de ésta y un 13,2% al ramo de Guerra y Marina [12]

Con relación al armamento, los costarricenses preferían los de fabricación europea: fusiles alemanes Mauser, ametralladoras inglesas Maxim, cañones alemanes y franceses y algunas baterías de artillería de montaña calibre 75 de la casa checoslovaca Skoda, llenaban los inventarios de los arsenales militares.

Había guarniciones militares en Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Limón, junto al cuartel principal del Ejército, el cuartel de Bellavista y el Cuartel de Artillería San José, la capital.

A las academias europeas viajaron oficiales del Ejército costarricense a perfeccionar sus conocimientos en el arte militar.

Entre éstos, se destacan los Coroneles Ricardo Fernández Peralta y a Daniel Sibaja, quienes se graduaron de oficiales de artillería y demostraron su pericia en muchos de los conflictos en que se vio involucrado el Ejército costarricense.

También hizo estudios y sirvió en el cuartel de artillería desde 1896 a 1902, el oficial Víctor Manuel Cabrera.

El Coronel Fernández Peralta fue el jefe del batallón de artillería del contingente de más de 2,000 soldados que el 4 de marzo de 1921 invadió el territorio panameño, atravesando el puesto fronterizo de Guabito, en Bocas del Toro.

Los coroneles Fernández Peralta y Sibaja tendrían nuevamente acción bombardeando con mucha precisión el Cuartel de Bellavista, durante el conato de golpe militar de febrero de 1932, episodio que la

---

11 FALLAS BARRANTES, Op. cit. pag. 31 citado por CERDAS ALBERTAZZI y VARGAS CAMBRONERO, Op. cit. pag. 24

12 CERDAS ALBERTAZZI y VARGAS CAMBRONERO, Op. cit. pag. 38.

historia costarricense recuerda con el sugestivo nombre de "*El Bellavistazo*".[13]

En 1921, sin embargo, el prestigio militar y los medios materiales del Ejército de Costa Rica habían decaído mucho.

La institución había perdido legitimidad, luego de sostener por la fuerza y la arbitrariedad la impopular dictadura de los hermanos Tinoco.

Prácticamente no existía un marina de guerra. Tenían a su disposición un sólo vapor el **Roxana** y algunas lanchas gasolinas, ni siquiera artilladas, para el transporte de los soldados a la frontera sur del país, donde estaba ahora la zona del potencial conflicto.

Esta deficiencia se compensaba con la buena movilidad de tropas en el interior del país a través de los dos ramales del ferrocarril que desde San José llegaban rápidamente a los puertos de Limón y de Puntarenas, respectivamente, en el Atlántico y en el Pacífico.

El estado de las finanzas públicas que encontró el Presidente Acosta no le permitió, sin duda, mejorar las condiciones materiales del Ejército.

Significativo es el testimonio que de los militares costarricenses da un viajero panameño llegado de Limón al Puerto Cristóbal en Colón, apenas unos días después de desatarse el conflicto entre los dos países.

El 25 de febrero de 1921, un reportero de *La Estrella de Panamá*, entrevistaba al señor Octavio Vallarino y le pedía le suministrase algunos datos sobre el equipo del Ejército costarricense.

Vallarino respondió:

> "*En los pocos días que estuve allí, unos veinte no más, pude darme cuenta de que los oficiales son los que gastan uniforme, pues el vestuario de los soldados no merece el nombre de uniforme, la mayor parte de los soldados, por no decir todos, van descalzos y mal vestidos. Respecto a la dotación de armas usan rifles europeos*".[14]

---

13 OCONITRILLO GARCIA, Eduardo, "El Bellavistazo", Editorial Costa Rica, San José, 1989, pag. 49

14 Estrella de Panamá, 26 de febrero de 1921

Aún así, como veremos, los costarricenses estaban en condiciones mucho más ventajosas que Panamá, sin ejército regular desde 1904 y despojada de sus rifles de largo alcance en 1916, quien al desatarse el conflicto sólo pudo movilizar unos 100 policías sin instrucción militar y sin armamento pesado, mientras que Costa Rica en pocos días, sólo en el Atlántico, pudo movilizar más de 2,000 soldados, con cañones y ametralladoras, sin contar los casi 1,000 soldados debidamente equipados que en el Puerto de Puntarenas, esperaban órdenes para atacar la Provincia de Chiriquí.

3. BREVE HISTORIA DEL EJÉRCITO PANAMEÑ0

En 1921, Panamá no contaba con un ejército regular, a pesar de que el artículo 124 de la Constitución Política de 1904 y la Ley 8 de 21 de marzo de 1904 preveían la existencia de una institución militar.

El artículo 124 de la Constitución establecía que la República podría tener un Ejército permanente y la mencionada Ley 8ª de 1904, que este ejército permanente en el trienio que concluía en el mes de diciembre de 1906, no podía tener un pie de fuerza superior a 250 hombres para tiempo de paz, el que podía elevarse a juicio del Gobierno "*en caso de guerra o grande (hubiese) fundados temores de perturba-*

las mismas estaban adscritas al Cuerpo de Policía Nacional, que al momento del conflicto con Costa Rica estaba orgánicamente regulado por la Ley 34 de 31 de diciembre de 1918.

El Cuerpo de Policía Nacional estaba integrado por un Inspector General, una oficialidad de 68 oficiales con rango de Sub-Inspectores Generales, Capitanes, Tenientes y Sub-tenientes y 750 policiales.

El territorio de la República estaba dividido en siete secciones policiales correspondientes a las entonces provincias panameñas.

La Primera Sección correspondía a la Provincia de Panamá y en ella se concentraba el mayor número de efectivos.

La Segunda a Colón, la Tercera a Bocas del Toro, la Cuarta a Coclé, la Quinta a las Provincias de Herrera y Los Santos, la Sexta a Veraguas y la Séptima a la fronteriza Provincia de Chiriquí.

En esta última prestaban servicios unos 70 policías entre oficiales y agentes.

De acuerdo a la Ley, el Inspector General, bajo cuya inmediata dirección estaba el Cuerpo de Policía Nacional, podía ser un extranjero cuyos servicios podían ser contratados por el Poder Ejecutivo.

La posibilidad de que un extranjero fuese Inspector de la Policía Nacional, ya lo había previsto la Ley 51 de 13 de marzo de 1917 promulgada durante el Gobierno del Presidente Ramón Maximiliano Valdés y en cumplimiento de la misma, fue contratado el norteamericano Albert R. Lamb, un antiguo oficial de policía de la ciudad de Washington.

Lamb fue contratado para que sirviera de Instructor Técnico e Inspector del Cuerpo con un salario de B/. 250.00 mensuales y tomó posesión del cargo el día 17 de septiembre de 1917.[16]

Carlos Guevara Mann, manifiesta que Albert R. Lamb fue nombrado Inspector General (Comandante) de la Policía, el 19 de febrero de 1919 y que ejerció la autoridad máxima sobre el Cuerpo hasta 1924, cuando el Gobierno Nacional, incómodo por el control yanki del único organismo de seguridad que existía en el país aprobó una ley que puso nuevamente la dirección de la Policía en manos panameñas.[17]

---

16 Memoria de la Secretaría de Gobierno y Justicia, 1918, Capítulo XV, Cuerpo de Policía Nacional, pag. XXIX

17 GUEVARA MANN, Carlos, "Ilegitimidad y hegemonía: una interpretación histórica del militarismo panameño", Editorial La Prensa, Litho Editorial Chen, Panamá, 1984, pags. 47-49

El Presidente de la República era el Jefe Supremo del Cuerpo de Policía Nacional, y comunicaba sus órdenes a la institución por conducto del Secretario de Gobierno y Justicia.

A pesar de tener adscritas funciones de defensa nacional, el Cuerpo de Policía no tenía una estructura militar y sus agentes ni siquieran recibían instrucción militar en sentido estricto.

Para ser policía se requería ser ciudadano panameño, no tener más de cuarenta años, gozar de buena reputación y de buena salud, saber leer y escribir español, no pesar menos de ciento veinticinco libras, ni tener menos de 1.65 metros de altura, ni una expansión de pecho menor de cinco centímetros.

La Ley preveía que los policiales fuesen nombrados por el Inspector General, previo examen satisfactorio ante un Consejo de Disciplina que tenía sede en el Cuartel Central en Panamá y por los Jefes de Sección en las respectivas provincias con autorización de aquel, y previa comprobación de las condiciones establecidas en la ley.

Había tres clases de policiales: de primera, segunda y tercera. Nadie podía ser admitido al Cuerpo sino como policial de tercera clase y mediante la presentación de un examen satisfactorio.

Los agentes de tercera clase tenían derecho a ser promovidos a la segunda después de un año servicio satisfactorio y a la primera clase después de dos años de tal servicio.

Existía también una sección de detectives o servicio secreto para asuntos judiciales y para asuntos fiscales bajo la dirección y mando inmediatos del Inspector General.

En el año de 1921, cuando se agudizaba la crisis fronteriza con Costa Rica, la estructura y organización de la Policía Nacional marcaban el clímax de la desmilitarización y del desarme del país que había comenzado en 1904 con la virtual abolición del Ejército de la República.

En los días siguientes a su gesta independentista, Panamá antes de tener una Constitución había organizado la estructura de un ejército nacional sobre la base del antiguo Batallón ***Colombia*** y del Batallón ***Segundo del Istmo***, organizado por los patriotas decididos a defender la independencia de la nueva República.

El Ejército parecía destinado a convertirse en una institución permanente del naciente Estado.

El 4 de noviembre de 1903, la Junta Provisional de Gobierno mediante Decreto nº 3 de esa fecha creó el Ministerio de Guerra y Marina, junto a los de Gobierno, Relaciones Exteriores, Justicia, Hacienda e Instrucción Pública.

El día 5 de noviembre de 1903, en momentos en que todavía no se afianzaba la gesta de independencia porque las tropas del Batallón *Nº 3 de Tiradores* del Ejército colombiano ocupaban todavía la ciudad de Colón, el General Esteban Huertas, Prócer de la Independencia, dictó la **Orden Generalísima Orgánica del Ejército**, mediante la cual se creaba el Ejército de la República de Panamá formado de tres divisiones, a saber, la **Panamá**, la **Colón** y la **David**.

En esta "Orden Generalísima", Huertas sólo estructuró dos divisiones, la **Panamá** sobre la base de los cerca de 400 hombres del antiguo Batallón N° 1 **Colombia**, que comandaba hasta el día 3 de noviembre de 1903 y la **Colón** sobre la base del Batallón **Segundo del Istmo** compuesto de voluntarios reclutados por los Generales Domingo Díaz y Manuel Quintero Villarreal y los capitanes Pedro J. De Icaza, Pedro Vidal Escobar, Pedro A. Díaz y Guillermo Andreve.

En ese momento no se estructuró la División "David", ni se tomaron en cuenta los contingentes de las guarniciones del interior de la República. Ya habría tiempo para esas tareas.

La División **Panamá**, al mando del General Aníbal Gutiérrez, estaba integrada por una plana mayor de 26 oficiales, del Batallón 1° del Istmo, su oficialidad y seis compañías con una oficialidad cada una de un capitán, un teniente y dos subtenientes, para un gran total de 66 oficiales, casi todos colombianos.

La División **Colón** comandada por el General Domingo Díaz, estaba formada por una plana mayor de 24 oficiales y una oficialidad en reserva de otros 20 oficiales.[18]

Más tarde, se crearon la Comandancia del Ejército y su compañía suelta en Bocas del Toro y la Intendencia General del Ejército.

La nueva República heredó la flotilla de guerra colombiana surta en las Bahías de Panamá y de Colón, con excepción del Crucero **Bogotá**,

---

18 HUERTAS PONCE, Esteban, "Memorias y Bosquejo Biográfico del General Estaban Huertas, Prócer de la Gesta de 3 de noviembre de 1903", Panamá, 1959, pags. 89-92

que después de hacer algunos disparos contra la Ciudad de Panamá tomó rumbo hacia el Puerto de Buenaventura.

El 6 de noviembre de 1903 se organizó la Marina de Guerra de la República formada por los vapores **Padilla, Cauca, Darién, Taboga, Boyacá,** Chucuito,y **28 de noviembre** y las lanchas pesqueras acondicionadas para el servicio **Aurora** y **Campo Serrano.**

Mediante Decreto n° 30 de 1° de diciembre de 1903 del Ministro de Guerra y Marina, se incorporó a la Marina de Guerra el vapor **Medellín,** con una tripulación de 12 hombres.

Esta Marina de Guerra estaba adscrita al Ministerio de Guerra y Marina, cuyo primer titular fue el General Nicanor A. De Obarrio.

También existía un Cuerpo de Policía, el que había sido creado durante la era Departamental colombiana, el 25 de agosto de 1887.

Este Cuerpo, encabezado en 1903 por el Comandante Fernando Arango estaba formado por unos 70 hombres, la mayoría de los cuales concentrados en la Ciudad de Panamá. [19]

En Colón, servía un pelotón de aproximadamente unos 20 hombres. [20]

Carlos Arosemena González indica que con anterioridad a la independencia de la República, existía en el Istmo una sección de Policía Provincial establecida por Decreto n° 58 de 22 de abril de 1903, sección que fue incorporada al Cuerpo de Policía Nacional en diciembre de 1905.[21]

Existían dos cuarteles militares, el Cuartel de Chiriquí o de las Bóvedas y el llamado Cuartel de las Monjas, instalados ambos dentro del perímetro de las murallas defensivas de la ciudad construidas por los españoles desde la época colonial y que defendían la Bahía de Panamá de ataques navales por el Pacífico.

---

19 Deducimos este número de lo expresado por CARLOS ALBERTO AROSEMENA GONZALEZ en su tesis "La Fuerza pública panameña", Facultad de Administración Pública y Comercio, Universidad de Panamá, 1959-1960, pag. 9, según el cual el Decreto 194 de 1904 elevó el número de miembros de la Policía Nacional a 700 plazas, tomando en consideración que se había licenciado a la mayoría del personal del Ejército. De este número se dio de alta a 630, de los cuales 300 prestaban servicios en la Capital.

20 PLAZAS OLARTE, Guillermo, "La Separación de Panamá desde el punto de vista militar", Editorial A B C, 1ª edición, Bogotá, 1987, pag. 86

21 AROSEMENA GONZALEZ, Carlos, "El Cuerpo de Policía Nacional", en "Panamá, 50 años de República", Edición de la Junta Nacional del Centenario, septiembre de 1953, pag. 507

Existía también el Cuartel de Policía situado en el Barrio de Santa Ana y otros puestos de policía menores en el área de la afueras de la Ciudad.

En cuanto al armamento, el naciente Ejército panameño había heredado el arsenal del Batallón **Colombia**, en cuyo inventario se contaban varias piezas de artillería con suficiente dotación, algunos de estos cañones habían sido instalados en el Paseo de las Bóvedas, en las inmediaciones del Cuartel de Chiriquí frente al mar y en otros sitios de la Ciudad para la defensa de ésta. Se disponía de algunas ametralladoras y cerca de 1,000 fusiles marca Gras y Remington nuevos con suficiente munición.

Los vapores de la Marina de Guerra Nacional estaban también adecuadamente artillados y sus tripulaciones bien armadas.

4. LA DISOLUCIÓN DEL EJÉRCITO PANAMEÑO

Sin embargo, muy pronto este proceso de institucionalización militar fue repentinamente detenido, aunque la posibilidad legal de la existencia de un ejército no desapareció completamente.

A los intereses hegemónicos de los Estados Unidos no resultaba cómoda la existencia de un ejército nacional en Panamá, cuando ellos se habían comprometido a garantizar y a mantener la independencia del país; además, no veían con simpatía al General Esteban Huertas, Jefe del Ejército y antiguo Comandante del Batallón **Colombia**, ya que la tropa a su mando parecía serle más leal a su jefe en el plano personal que a la República que habían jurado servir.

En realidad, desde finales de 1903, el Gobierno norteamericano había considerado con seriedad la eliminación del recién nacido ejército panameño.

Escribe McCain, que el Encargado de Negocios Joseph Lee había informado al Departamento de Estado "***que el ejército panameño representaba una contínua amenaza para la República, que siempre sería un instrumento fácil a ambos partidos y que sería una fuente inagotable de intranquilidad hasta tanto no se suprimiera***".[22]

---

22 McCAIN, William, op. cit., pag. 53

Igual opinión había expresado el Ministro norteamericano en Panamá, William Buchanan, quien pensaba que debía disolverse el ejército y reintegrarlo en una guardia rural después de la ratificación de la Convención del Canal Istmico, que los hombres sólo deberían portar revólveres y diseminarse por toda la República con el fin de que ningún bando pudiera usarlos colectivamente para intimidar al Gobierno. [23]

Las ambiciones de poder de algunos dirigentes del Partido Liberal y el propio General Esteban Huertas ofrecieron la coyuntura adecuada para que el proyecto norteamericano de un país desmilitarizado fuese una realidad.

La presión norteamericana pronto comenzó a producir sus efectos.

El 25 de noviembre de 1903, mediante Decreto nº 23, la Junta de Gobierno Provisional dispuso la eliminación del Cuerpo de Depósito de Jefes y Oficiales (Oficiales de la Reserva originariamente adscritos a la División Colón del Ejército Nacional).

Como motivación de este acto, lacónicamente se dijo en el Decreto que las causas que dieron lugar a la formación de este Cuerpo, "*(habían) desaparecido*". [24]

Sin embargo, a estos funcionarios se les reconocían y se les pagarían sus sueldos hasta el 31 de diciembre de ese año.

El 20 de febrero de 1904, el Doctor Manuel Amador Guerrero, quien había sido elegido por la Convención Nacional Constituyente, Primer Presidente de la República de Panamá expidió el Decreto Nº 1 de esa fecha para designar a los miembros de su Gabinete.

Designó a los Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Relaciones Exteriores, Hacienda, Instrucción Pública y Justicia y Obras Públicas.

El Ministerio de Guerra y Marina había sido suprimido por la Convención Nacional Constituyente poco antes, quien ratificó esta decisión el 7 de junio de 1904 al aprobar la Ley 68 sobre Secretarías de Estado.

---

23 McCAIN, William, op. cit, pags. 46-47

24 El Decreto nº 23 de 25 de noviembre de 1903 dictado por la Junta Provisional de Gobierno aparece transcrito en HUERTAS PONCE, op. cit., pag. 120

El Ejército quedaba adscrito a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El 1° de marzo, mediante Decreto n° 10, el Presidente Amador dió de baja a seis oficiales del Ejército afectos al General Huertas, entre estos al General Celiano F. Correa, y a los Coroneles Edmundo Botello y Luis Sayavedra, porque se "*hacían innecesarias varias comisiones militares que se encomendaron en el extinguido Ministerio de Guerra y Marina*". [25]

El 15 de marzo, el Gobierno decide eliminar la Comandancia Militar y la Compañía Suelta de servicio en Bocas del Toro.

Se consideraban desaparecidas las causas que habían motivado la formación de esa unidad militar en la otra provincia fronteriza con Costa Rica.

Como no existían fuerzas militares en esa región, se hacía innecesaria la Comandancia militar que existía allí.

El Decreto N° 19 de esa fecha ordenaba al Comandante Militar de Bocas del Toro "*recoger las armas y demás elementos de guerra allí existentes para entregarlos al Gobernador de esa provincia, quien (debía) enviarlos a esta Ciudad (de Panamá)*". [26]

La ingenua creencia de que los Estados Unidos defenderían a Panamá de una agresión costarricense motivaron esta medida, históricamente una de las menos convenientes para la defensa de la integridad territorial panameña.

En 1909, los costarricenses ocuparon Gandoca, en Bocas del Toro, sin resistencia militar alguna y en 1921, sólo 33 policías mal armados debían hacer frente a los 2,000 soldados costarricenses que el 4 de marzo de ese año, invadieron Panamá cruzando el puesto fronterizo de Guabito. Días después, el Presidente Amador Guerrero dictó el Decreto n° 23 de 21 de marzo de 1904 mediante el cual se eliminaba el Batallón Segundo del Istmo de guarnición en la Ciudad de Panamá.

Las razones: habían desaparecido las causas que motivaron la formación de esta unidad militar y la actual situación del Tesoro Público reclamaba las mayores economías posibles.

---

25 HUERTAS PONCE, Esteban, op. cit. pag. 137

26 Memoria de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, 1906, pags. 371 y ss.

Ocho días después, Amador Guerrero firmaba el Decreto nº 27 de 29 de marzo, que eliminaba la Comandancia de la Primera División del Ejército (La División **Panamá**). El Presidente invocaba las mismas razones que habían motivado la eliminación del Batallón **Segundo del Istmo**.

El día 21 de ese mismo mes, la Convención Nacional Constituyente expidió la Ley 8ª que reducía el pie de fuerza permanente del Ejército para el trienio 1904-1906 en 250 hombres, número que incluía a los respectivos Jefes, Oficiales y al Estado Mayor.

La estructura de la oficialidad militar quedaría así:

1 General, Comandante Jefe; 1 General, Inspector General; 1 Coronel, Primer Ayudante General, Jefe de Estado Mayor; 1 Sargento Mayor, Segundo Ayudante y Comisario Pagador; 2 Capitanes, Primero y Segundo Ayudantes; 2 Cornetas o Tambores, que podían ser Sargentos primeros y 2 ordenanzas.

Al Estado Mayor, pertenecería un Cuerpo Civil compuesto de 1 Médico, asimilado a Coronel; 1 Instructor, asimilado a Capitán; 1 Guarda-parque, asimilado a Capitán. [27] El 8 de abril de 1904, mediante Decreto nº 33, el Gobierno del Presidente Amador ordenó la supresión de la Intendencia General del Ejército.

La razón muy lógica por cierto era que se había reducido el personal del Ejército y de la Marina, se hacía innecesario el funcionamiento de una intendencia castrense.

Los bienes y archivos pasaron bajo inventario a poder de la Tesorería General de la República.

A pesar de las medidas tomadas, el Gobierno de Amador Guerrero titubeaba en proscribir definitivamente el Ejército y los grados militares adquiridos por los panameños en los campos de batalla de Colombia en tantas guerras civiles, como lo sugería el nuevo procónsul americano, el ministro John Barret .

El 30 de julio de 1904, se dicta el Decreto 105 sobre reconocimiento de grados militares.

En el mismo se establecía que en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores se abriría un registro de nombres de los militares

---

*27 **Carta del Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores Tomás Arias al General Esteban Huertas, Comandante del Ejército Nacional, Panamá 30 de marzo de 1904, HUERTAS PONCE, Esteban, op. cit. pag. 142***

de la República donde se anotarían los grados que los interesados comprobasen haber tenido en el Ejército.

Se prevía la certificación desde el grado de Subteniente hasta el de General Jefe de Ejército y este escalafón se consideraría como escalafón del Ejército, lo que convertía a los inscritos en militares de la reserva.

Impresiona el alto número de la oficialidad, completamente desproporcionado con el número de clases y tropas.

En septiembre de 1906, el registro militar sumaba 64 oficiales de reserva distribuidos así:

1 General Jefe de Ejército, 3 Generales de División, 9 Coroneles, 6 Tenientes Coroneles, 6 Sargentos Mayores, 11 Capitanes, 10 Tenientes y 18 subtenientes.[28]

En ese mismo año, el Cuerpo de Policía Nacional sólo estaba formado por 760 agentes.[29]

Esta numerosa oficialidad, provocó que el General Santiago De la Guardia, Secretario de Gobierno y de Relaciones Exteriores a fines de 1904, comentara que era propia para mandar un ejército de 20,000 hombres y no para el Ejército de Panamá compuesto por 300 plazas.[30]

Sin aparente lógica, el Gobierno que desmantelaba pedazo a pedazo al Ejército, envió a su Comandante Jefe, General Esteban Huertas en misión especial a Estados Unidos, Francia y Alemania "a estudiar la organización militar de esos países".[31]

El 30 de mayo de 1904, la Convención Nacional expidió la Ley 60 poniendo a disposición de Huertas nada menos que cincuenta mil pesos ($50,000.00) oro para dar cumplimiento a esta misión.

---

28 Memoria de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, 1906, pag. 373

29 El Decreto nº 56 de 23 de mayo de 1905 aumentó en 60 plazas el personal de 700 agentes previsto por el Decreto nº 194 de 30 de diciembre de 1904. De estos 760, 360 prestaban servicios en Capital de la República y 400 estaban distribuidos en el resto del país. AROSEMENA GONZALEZ, "La fuerza pública panameña, op cit., pag. 11

30 Cfr. SAMUDIO César, "El Canal de Panamá, 1903-1955", Imprenta Universitaria, 2ª edición, Panamá, 1992, pag. 54

31 Ley 60 de 30 de mayo de 1904, Por la cual se dispone en el envío de una misión especial a los Estados Unidos, Francia y Alemania, aparece transcrita en HUERTAS PONCE, Esteban, op. cit. pags. 152-153

El paulatino proceso de eliminación del Ejército tomó nuevos bríos y se agudizó a mediados de noviembre con la renuncia forzada de su Comandante, el General Esteban Huertas.

El Ministro norteamericano John Barret recomendó al Presidente Amador Guerrero, que exigiera la renuncia irrevocable de Huertas, involucrado en una abierta conspiración con algunos sectores del Partido Liberal para derrocar al Gobierno, y que inmediatamente después, eliminara la propia institución castrense, considerada ya una amenaza para la estabilidad de la República.

> *"El Ministro Barret regresó a Panamá el 16 de noviembre y se encargó del asunto con mano fuerte. Enseguida visitó a Amador para presentarle sus respetos y para escuchar su opinión sobre la situación. Amador explicó que la crisis tenía que terminar con la jubilación, renuncia o licencia de Huertas. Sugirió que Panamá se beneficiaría al suprimir el ejército y pidió a Barret hacer los arreglos para retener un buque de guerra hasta que se resolvieran las dificultades.*
>
> *"Al ser interrogado por Amador sobre cómo tratar al general rebelde y al ejército, Barret le aconsejó obligar a Huertas a renunciar y disolver el ejército. Como los marinos en la Zona del Canal eran capaces de mantener el orden en la República, sólo debería mantenerse una fuerza militar lo suficiente como para llenar los requisitos estatutarios. Sin embargo, el ministro afirmó que su consejo no era una orden, y que Amador debía seguir los dictados de su conciencia".*[32]

El 18 de noviembre de 1904, Huertas presentó su renuncia junto a la de todos "*sus*" jefes, oficiales y soldados, pero el Presidente Amador sólo aceptó la suya, y lo hizo ese mismo día.

Ese mismo día también, fueron destituidos dos fidelísimos de Huertas, el Teniente Coronel Alberto V. De Icaza y el Capitán José M. Torres hasta entonces, Ayudante Secretario de la Comandancia en Jefe con funciones de Comisario Pagador y Comandante de una de las compañías del Batallón **Primero del Istmo**, respectivamente.

---

32 McCAIN, William, op. cit. pag. 53

Muchos de los antiguos soldados serían dados de alta en el Cuerpo de Policía Nacional que al año siguiente fue adscrito a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.[33]

El mando de Jefe del Ejército pasó al General Santiago De la Guardia en su carácter de Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, quien mediante Orden General del día 20 de noviembre de 1904 redujo el Ejército a una simple Comandancia General, un Inspector General, un Capitán Ayudante, un Edecán del Presidente de la República, un Instructor, un Subteniente Adjunto y un Comisario Pagador.

Se daba así el golpe definitivo a la ya agonizante institución militar.

El arquitecto de la disolución del Ejército fue irónicamente un militar, el General Santiago De la Guardia, llamado por Amador Guerrero a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, a sustituir a Tomás Arias, el anterior Secretario destituido por las presiones de Huertas.

> "*.. me encontré en el país una cosa que se llama Ejército, compuesto por 300 plazas y una numerosa oficialidad propia para mandar un ejército de 20,000 hombres y no para el ejército de Panamá; y una policía muy mal servida en sus oficiales y sus individuos de tropa; y en pugna constante entre los dos cuerpos; y con una preponderancia muy notoria del Cuerpo de Ejército compuesto en su mayor parte de rezagos del Batallón Colombia, que había colaborado con el movimiento separatista, presididos por el general Huertas; persona que era el alma del Batallón. Este ejército y su oficialidad, casi en su totalidad compuesta del mismo modo era creación de Huertas, y los soldados en su mayoría le pertenecían en lo personal. Ese cuerpo había supeditado al gobierno de tal manera, que su jefe obligó al Presidente a remover un ministro (Arias). Cuando yo llegué estaba exigiendo la dimisión de otro ministro sin más*

---

33 Ver Decreto n° 122 de 30 de agosto de 1905, Memoria de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, 1906, pag. 84